



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO
ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 20802-2011-0-
1801-JR-LA-18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA; 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

ALVARADO GALVEZ, ELIZABETH

ORCID: 0000-0003-2769-6020

ASESOR

MALAVAR DANÓS ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Alvarado Gálvez, Elizabeth

Código ORCID: 0000-0003-2769-6020

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima – Perú.

ASESOR

Dr. Malaver Danós Roberto Carlos

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas. Escuela profesional de Derecho. Lima – Perú.

JURADO

Paulett Hauyon David Saúl

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Aspajo Guerra Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Pimentel Moreno Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Dr. MALAVER DANÓS ROBERTO CARLOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, darle gracias a Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida y lograr otra meta más en mi carrera.

Gracias a cada uno de los maestros que participaron en mi desarrollo profesional durante mi carrera, sin su ayuda y conocimientos no estaría en donde me encuentro ahora.

Alvarado Gálvez, Elizabeth

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por ser mí ejemplo y ser el centro de mi vida.

A mi Familia:

A quienes son mi fuerza y el sentido de mi vida y les
adeudo tiempo, dedicada, por comprenderme y brindarme
su apoyo incondicional.

Alvarado Gálvez, Elizabeth

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el proceso de Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta y muy alta.

Palabras Clave: Calidad, Despido, Indemnización, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgment on the Food process, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 20802-2011-0-1801-JR-LA -18 of the Judicial District of Lima. 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance judgments were very high and very high.

Key Words: Quality, Dismissal, Compensation, Motivation and Sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Jurado Evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de Cuadros.....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1. A nivel Internacional.....	7
2.1.2. A nivel Nacional.....	8
2.1.3. A nivel Local.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.....	12
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	12
2.2.1.1.1. Definiciones.....	12
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional	14
2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.....	14

2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional	14
2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley	14
2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales	15
2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias	15
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	15
2.2.1.2. La Competencia	15
2.2.1.2.1. Definiciones	15
2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	16
2.2.1.3. La Pretensión	16
2.2.1.3.1. Definiciones	16
2.2.1.3.2. Regulación	17
2.2.1.4. El Proceso	18
2.2.1.4.1. Definiciones	18
2.2.1.4.2. Funciones.....	19
2.2.1.4.2.1. Función Integradora.....	19
2.2.1.4.2.2. Función Informadora.	19
2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.....	19
2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional	19
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones.....	19
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral	20
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador	20
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad.....	20
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal	21

2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral	21
2.2.1.7. Sujetos del Proceso	21
2.2.1.7.1. El Juez.....	21
2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal	22
2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda	22
2.2.1.8.1. La Demanda.....	22
2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.	23
2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	23
2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos.....	24
2.2.1.9.1. Concepto	24
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.10. La Prueba	25
2.2.1.10.1. Definiciones.....	25
2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	27
2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba	27
2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba	27
2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.	27
2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.	28
2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación	28
2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana critica	28
2.2.1.10.6. Las Pruebas actuadas en el Proceso Laboral	28
2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales	30
2.2.1.11.1. Definiciones.....	30
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31
2.2.1.11.2.1. El Decreto.	31

2.2.1.11.2.2. El Auto.	31
2.2.1.11.2.3. La Sentencia.	31
2.2.1.12. La Sentencia.	32
2.2.1.12.1. Definiciones.	32
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral.	33
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.	33
2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.	33
2.2.1.12.3.2. Parte Considerativa.	33
2.2.1.12.3.3. Parte Resolutiva.	34
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.	34
2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia.	34
2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial.	34
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	35
2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal.	35
2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	35
2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios.	35
2.2.1.13.1. Definición.	35
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	36
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo.	36
2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.	36
2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.	37
2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.	37
2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.	37
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.	37
2.2.2.1. El Acto Administrativo.	37

2.2.2.1.1. Definición	37
2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo	38
2.2.2.1.2.1. El Sujeto.....	38
2.2.2.1.2.2. La Voluntad.....	38
2.2.2.1.2.3. El Objeto.....	38
2.2.2.1.2.4. El Motivo.....	38
2.2.2.1.2.5. El Mérito.....	38
2.2.2.1.2.6. La Forma.....	38
2.2.2.2. Derecho del Trabajo.....	38
2.2.2.2.1. Conceptos.....	38
2.2.2.2.2. Relación Laboral.....	39
2.2.2.2.3. Elementos de la relación laboral.....	39
2.2.2.2.3.1. Prestación personal de servicios	40
2.2.2.2.3.2. Subordinación	40
2.2.2.2.3.3. Remuneración	40
2.2.2.3. El Contrato de Trabajo	40
2.2.2.3.1. concepto	40
2.2.2.3.2. Elementos de la relación laboral	41
2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios	41
2.2.2.4.2.2. Remuneración	41
2.2.2.4.2.3. Subordinación	41
2.2.2.4.3. Tipos de Contrato De Trabajo.....	41
2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado	41
2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo.....	41
2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial	42
2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo	42

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo.....	42
2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo.....	42
2.2.2.5. Extinción de la relación laboral	43
2.2.2.5.1. Concepto	43
2.2.2.5.2. Causas	43
2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo	44
2.2.2.6. El Despido Laboral	44
2.2.2.6.1. Concepto	44
2.2.2.6.2. La Estabilidad Laboral en la Constitución.....	45
2.2.2.6.3. Causales de despido	45
2.2.2.6.4. Tipos de despido	45
2.2.2.6.4.1. Despido Arbitrario	45
2.2.2.6.4.2. Despido Incausado	46
2.2.2.6.4.3. Despido Fraudulento.....	46
2.2.2.6.4.4. Despido Nulo	46
2.2.2.6.4.5. Despido Indirecto.....	47
2.3. Marco Conceptual.....	49
III. HIPÓTESIS	51
3.1. Hipótesis General.....	51
3.2. Hipótesis Específicas	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación	54
4.3. Unidad de análisis	55
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	56
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	58

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
4.6.1. De la recolección de datos	59
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	60
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	61
4.8. Principios éticos.....	63
V. RESULTADOS.....	64
5.1 Resultados.....	64
5.2. Análisis de los Resultados.....	129
VI. CONCLUSIONES.....	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	137
ANEXO	145
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18.	145
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores	174
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo).....	182
Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.....	192
Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	204
Anexo 6. Cronograma de Actividades	205
Anexo 7. Presupuesto	206

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia	
Cuadro N° 1: Calidad de la Parte Expositiva.....	64
Cuadro N° 2: Calidad de la Parte Considerativa.....	71
Cuadro N° 3: Calidad de la Parte Resolutiva.....	90
Resultados parciales de la Sentencia de Segunda Instancia	
Cuadro N° 4: Calidad de la Parte Expositiva.....	93
Cuadro N° 5: Calidad de la Parte Considerativa.....	102
Cuadro N° 6: Calidad de la Parte Resolutiva.....	120
Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia	
Cuadro N° 7: Calidad de la Sentencia de Primera Instancia.....	123
Cuadro N° 8: Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.....	126

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que reporta el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias emitidas en un proceso laboral, las mismas se encuentran comprendidas en un expediente judicial sobre Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, tramitado en el Juzgado Laboral Permanente de la ciudad de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, Perú.

Alcanzar el conocimiento respecto a un determinado tema como es la calidad de las sentencias judiciales en un proceso, motivó a realizar algunas observaciones, tomando para ello el contexto de espacio y temporalidad del cual emergió la presente investigación.

Una adecuada administración de justicia necesita de ciertas exigencias que se traduzcan en una rápida y eficiente atención a los usuarios respecto de sus conflictos con relevancia jurídica de manera que los ciudadanos vean garantizados sus derechos como fin último de alcanzar justicia.

Por ello resulta importante saber cuáles son las manifestaciones de la población y de las instituciones en el mundo y en el Perú, sobre las sentencias relacionadas a ellas como por ejemplo la corrupción, la debida gestión judicial y el trabajo de los magistrados y de las instituciones del sistema de justicia.

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En definitiva el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario lo cual nos permite contextualizar en diferentes

ámbitos.

El estudio surge básicamente; porque respecto de la actividad jurisdiccional se vierten diversas informaciones tanto a nivel internacional como en el Perú; lo que se corrobora con las siguientes fuentes:

Por su parte (Moreno, 2018) expresa:

Los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación.

Según (Gastelumendi, 2017) afirma que debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente en su integridad. (pág. 70)

Según (Sequeiros, 2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema de cualquier naturaleza, en el poder judicial. (pág. 75)

Señala que la Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (Cuervo, 2015)

En Brasil opina en su publicación denominada la Justicia de Brasil indagara los correos electrónicos de Dilma Rousseff la discusión sobre los criterios técnicos frente a los políticos ha basado toda la defensa jurídica. Sus defensores legales sustentan que las maniobras fiscales conocidas como pedaladas siempre se han practicado, pero nunca se han sancionado, mientras que su tropa de choque da entrevistas y hace discursos que encara el informe del ministro en el TCU. Ante el nuevo sistema holandés que introdujo el sistema por resultados; los profesionales del derecho, mostraron sus dudas e inestabilidad respecto a la factibilidad de que se lesione la libertad e independencia del sistema de justicia; y aunque se presentaron grupos opositores al nuevo sistema, no pudieron detener el cambio aprobándose la reforma judicial, siendo que desde ese momento los jueces de Holanda no han emitido ningún recurso judicial. (Gil, 2015)

Según el Diario Regional ASÍ en su edición del 17 de junio señala que varias personas dan a conocer su malestar contra el accionar de ciertos fiscales de la provincia de Barranca, quienes no aplican como debe ser el Código Procesal Penal que de paso estamos a unos días de cumplirse once años desde que empezó a funcionar en este distrito judicial. Pues, los quejosos indican, que existen una serie de denuncias con documentos probatorios, pero en sus veredictos declaran infundadas las demandas a pesar de las pruebas entregadas y esto es preocupante para los litigantes de la provincia de Barranca.

Por su parte, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (Uladech, 2014)

De esta manera al desarrollar esta línea de estudio referido junto con los reglamentos internos se tendrá como base el Expediente Judicial como tema de estudio las sentencias emitidas en el proceso judicial seleccionado estudiando la naturaleza compleja de su contenido.

Tal es así que se ha elegido el expediente judicial N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, perteneciente al 18 Juzgado Laboral de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima, que contiene el proceso acerca de indemnización por despido arbitrario; donde se pudo comprobar que la demanda en la sentencia de primera instancia fue declarada fundada; al haber sido apelada como dispone la ley en estos casos, motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia.

En términos de plazos, es un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue el día 16 de Setiembre del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia que fue el 03 de noviembre del 2018, transcurrió 7 años y 2 meses.

Por estas razones se formularon el siguiente problema de investigación cuyo enunciado es como sigue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica del surgimiento de la problemática que nos aqueja por la deficiencia de la administración de justicia de la cual se ha evidenciado un nivel de corrupción elevado que ha generado la pérdida de confianza de la ciudadanía que se ve en contexto Nacional e internacional.

Esta investigación se orienta en el análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia para determinar si estas decisiones cumplen requisitos de calidad de justicia que demanda la ciudadanía en general y el respeto a sus derechos

constitucionales y la tutela que les garantiza el gobierno.

En esa misma línea de pensamiento con el análisis de estas decisiones contempladas en procesos ya concluidos no se pretende cuestionar las decisiones sino más bien participar en ayudar a absolver las dudas que tenga la ciudadanía respecto de la calidad de las decisiones con la cual se resuelve sus controversias dentro del sistema de administración de justicia.

La calidad de las decisiones contribuye en gran medida al progreso de la administración de justicia la cual debe garantizar los derechos constitucionales de la ciudadanía lo que se proyectaría en una imagen confiable del sistema de administración.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel Internacional

En Brasil según (Soto, 2017) nos indica que para calificar qué tan buena es una sentencia no debe partirse de elementos subjetivos como sería el sentido de la resolución de la universidad pontificia universidad católica de Brasil. Me explico en amparo para los abogados postulantes solo serán buenas sentencias las que anulen actos del estado mientras que para aquellos que representen al servicio público, serán fallos de calidad los que nieguen el amparo. Una buena sentencia puede ser en cualquiera de los dos sentidos, incluso respecto del mismo tema.

Refiere (Alvarenga, 2017) en el Salvador investigó la aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño de la universidad nacional del salvador llegando a las siguientes conclusiones: 1. Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal; 2. En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada; 3. La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas.

Según (Landoni, 2016) en Argentina afirma que toda la doctrina revisada y analizada por el juez no puede tener carácter de vinculante por este; el juez al momento de emitir sus fallos, hace uso con discreción de la valoración de los hechos, apelando a su convicción. Lo que el juez puede y debe hacer, no es repetir lo que el experto ha afirmado para llegar a sus conclusiones, sino por el contrario, verificar si estas conclusiones están justificadas y por ende si son atendibles en el plano del método. El juez debe enunciar los criterios con base en los cuales ha formulado su propia interpretación y valoración de los datos y de las informaciones científicas que el perito ha sometido a su atención.

2.1.2. A nivel Nacional

Según nos dice (Díaz Gonzales, 2018) sobre la Influencia de la Extensión Argumentativa de las Sentencias de Primera Instancia para el Logro de los Fines del Proceso Civil de los Juzgados Civiles de los años 2010 a 2016. La finalidad de la investigación es analizar de acuerdo a la controversia la manera de resolver la discrepancia para solucionar un caso concreto con las técnicas del derecho y lograr el derecho al justiciable que le corresponde cuando no se verifica la motivación que debe contener toda resolución no será entendible la explicación del juez. La hipótesis es debido al exceso de fundamentación y los vicios de redacción originan que sean revocadas o anuladas por lo cual no cuenta con la debida motivación en la solución del conflicto.

La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. En la sociedad las personas que cuentan con antecedentes penales han sido motivo para su discriminación lo cual han originado la vulneración de sus derechos. Detallando que la discriminación se presenta de diferentes maneras puede ser fáctica que lo manifiestan las personas en la sociedad y la jurídica que está determinada por el estado; al solicitar antecedentes penales se verifica en un trabajo donde estuvo la persona es decir si estuvo preso y no existe medida que haga que sea diferente. (Alvarado Lara, 2017)

Según (Fisfálen, 2014) en Perú investigó: Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial de la universidad Católica del Perú llegó a la conclusión que

respecto a la carga procesal que se mantiene en el Poder Judicial es alto y las demandas siguen acumulándose sin brindarle la debida solución en su momento y los plazos se dilatan; otro de los factores es por la falta del personal, entonces es la cantidad de expedientes que se tienen para ir tramitando se acumula y el trabajo aumenta no se abastecen; todo esta situación puede tener un mejor debido capacitando al personal para un mejor manejo de la labor que realizan o aumentar el personal.

2.1.3. A nivel Local

Según (Capcha Esquivel, 2016) en la tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011-0-1308-jr-ci -03, del Distrito Judicial de Huaura – Barranca. 2016. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 2987-2011-0-1308-JR-CI-03, del Distrito Judicial de Huaura - Barranca; 2016?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, baja y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediano y alto, respectivamente.

Nos dice (Alcedo Marky, 2016) en su tesis titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2007-0-2001-JR-CI-04 del Distrito Judicial De Piura-Piura. 2016. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, proceso contencioso administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 4097-2007-0-2001-JR-CI-04 del Distrito Judicial de Piura, 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Según en los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron todas de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta.

Según para (Urbano Calvo, 2016) en la tesis cuyo título responde a: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa- expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02, Distrito judicial de Ancash Huaraz, 2016. El objetivo de la presente investigación ha sido analizar y determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el en el Expediente N° 2009-01626-0-0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. La investigación fue un estudio de tipo cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño transeccional, retrospectivo y no experimental. La fuente de información utilizada fue un expediente judicial que contiene un proceso concluido.

Para (Mathews Caballero, 2016) en el trabajo titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-01 del Distrito Judicial Ucayali, 2016. La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo que ordeno el juzgado civil en el expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia;

los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones

Según (Neiser & Ortiz, 2016) describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial con sus respectivos principios y atribuciones como una parte del poder del estado como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (pág. 78)

Señala (Peña, 2016) por afinidad Palomino nos señala que la Jurisdicción proviene del latín Jurisdictio que significa disponer justicia al derecho; la Jurisdicción es el dominio que emana de la soberanía de un Estado al igual que se ostenta del mando del pueblo.

Para (Aguilar, 2015) la doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición de la auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (pág. 68)

Según (Hervada, 2014) Jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado a través de los Jueces y Tribunales de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional que corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

Para (Gonzales, 2014) la jurisdicción es el acto jurisdiccional ejercido por el Estado en aras de la justicia, paz y seguridad jurídica mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando

una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (p. 122)

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción

Según (Prado, 2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie.
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos autorizados por la Constitución y no así los particulares.
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según (Martel, 2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

1. **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
2. **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
3. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que

tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.

4. **Iudicio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso concreto).
5. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional

Según (Castillo, 2014) menciona los siguientes principios aplicado en la jurisdicción los cuales son los siguientes:

2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones.

2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto cualquiera sea su denominación.

2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los

justiciables de la actividad judicial. (Artículo 139-4 Const. del Perú)

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite con mención expresas de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo.

2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Según en el Artículo 139-8 dice: con este artículo la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia por las razones que señala la Constitución y por consiguiente debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho son postulados o máximas que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este.

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Según (Moreno, 2018) nos manifiesta que es la idoneidad atribuida a todo ente jurisdiccional para desarrollar de manera válida la función jurisdiccional en una materia específica. De este modo, tienen la obligación de ejercer dicha función, sin embargo, no todas las jerarquías tienen la misma capacidad para entender ciertas pretensiones. (pág. 154)

Al respecto (Aguilar, 2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. También la competencia consolida los límites de la jurisdicción se considera como un poder definido o limitado según diversos criterios. (pág. 70)

Según (Altamirano, Gallardo, & Pisfil, 2014) la competencia se define como la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (pág. 45)

Iglesias (2014) la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. También se entiende la competencia prevista en la Constitución como la suma de facultades que la ley da para ejercer ciertas atribuciones. (pág. 44)

Tenemos según (Gonzales, 2014) nos afirma:

Es la aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional en un determinado caso concreto le corresponde su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. El Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 130)

2.2.1.2.2. Regulación de la Competencia.

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2019)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El asunto de estudio el cual se basa es sobre indemnización por despido arbitrario; la competencia de acuerdo al territorio es de conformidad con el artículo 4° de la ley procesal de trabajo 26636. Correspondiendo el proceso ordinario laboral.

2.2.1.3. La Pretensión

2.2.1.3.1. Definiciones

Es la presentación de una posición enraizada en la voluntad de un sujeto frente a un magistrado y contra otro individuo que se vuelve su adversario; es el acto que busca que el magistrado muestre algo respecto a alguna relación jurídica. En realidad, se está frente a una aseveración de derecho y a la reclamación de la tutela para el mismo

peticionante. (Malca, 2017, pág. s/n)

Según (Martel, 2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado).

Para (Montilla, 2014) nos dice que en donde se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta.

Por su parte (Ramilla, 2015) sostiene:

La pretensión procesal es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción.

Según (Montilla, 2014) sostiene la pretensión es la declaración de voluntad efectuada por el sujeto de derecho ante el juez y es el acto por el cual se busca que éste reconozca una circunstancia con respecto a una presunta relación jurídica. La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinal de la Acción y etimológicamente proviene de pretender que significa querer o desear.

2.2.1.3.2. Regulación

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en

los mismos hechos o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Anónimo, 2017)

2.2.1.4. El Proceso

2.2.1.4.1. Definiciones

Nos afirma que solo en un proceso el Estado ejerce cargo jurisdiccional, es por ello solo tiene tal categoría el proceso judicial; allí donde no se ejerza jurisdicción no habrá proceso sino un procedimiento por eso hablamos de procedimiento administrativo, militar, político y particular. (Alarcón, 2016)

Según (Monroy, 2015) nos afirma en su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. (pág.101)

Según (Pérez, 2016) afirma:

Dicho proceso puede conceptuarse como el conjunto de actos procesales que se suceden temporalmente de forma tal que cada uno de ellos es causa del anterior y razón del posterior, en aras a la solución de situaciones conflictivas con relevancia jurídica en virtud de resolución judicial definitiva y firme que exclusivamente se ha podido pronunciar en el marco del proceso. (pág.112)

Según (Salcedo, 2014) afirma que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (pág.123)

Según (Levene, 2014) señala que el proceso que es un instrumento que ha sido instituida por el estado para solucionar los problemas que se originan entre sus compatriotas, los cuales están previstos de una serie de normas de cumplimiento obligatorio, teniendo posibilidad de ser oído, de presentar probar, de impugnar, de contradecir todo lo manifestado en su contra, se puede añadir que el fin de este último, es proteger la paz social solucionando una serie de conflictos.

2.2.1.4.2. Funciones.

Siguiendo con (Gonzales, 2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

2.2.1.4.2.1. Función Integradora.

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

2.2.1.4.2.2. Función Informadora.

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

2.2.1.4.2.3. Función Interpretativa.

La función no es propia del Juez sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial; el fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica, cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica.

2.2.2.1.4. El Proceso como Garantía Constitucional

La expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos, considerando así la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (Oliveros, 2015)

2.2.1.5. El Proceso Laboral

2.2.1.5.1. Definiciones

Según (Avalos, 2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal por cuyo medio el Estado ejercitando su

función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (pág. 110)

Para (Gamarra, 2015) en relación al proceso laboral señala:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. (pág.201)

Para (Rivera, 2014) el derecho procesal laboral es el conjunto o sistema de normas de carácter jurídico que regula la intervención tanto de los particulares como de las autoridades de trabajo en la solución de los conflictos individuales o colectivos, jurídico o económicos de carácter oficial o privado que se originen directa o indirecto en la prestación de un servicio personal subordinado. (pág. 225)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral

2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador

Para (Anónimo, 2017) este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador como normas de orden público que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato. Se trata del derecho individual del trabajo; asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo.

2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la

verdad de los hechos por encima de la apariencia formal lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral

El objetivo de este proceso es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal y de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

2.2.1.7. Sujetos del Proceso

2.2.1.7.1. El Juez

Según (Paredes, 2016) refiere que el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta la de administrar justicia en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (pág. 133)

Según (García, 2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (pág. 90)

Según para (Castro, 2015) señala por el principio de congruencia procesal los jueces se encuentran obligados por un lado a no dar más de lo demandado o cosa distinta a lo peticionado ni a instituir sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que tienen el deber de pronunciarse respecto a las alegaciones efectuadas luego en sus escritos postulatorios como de ser el caso en sus medios impugnatorios. (pág. 44)

2.2.2.1.7.5. La Parte Procesal

Según (Quisbert, 2015) nos dice que son personas individuales o colectivas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (pág. 240)

Son personas capaces legalmente que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes llamada actor, pretende en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte llamada demandado es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación ejecute un acto o aclare una situación incierta.

2.2.1.8. La Demanda y la Contestación de la Demanda

2.2.1.8.1. La Demanda

Según (Hurtado, 2015) nos indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado, dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (pág. 301)

Según (Bautista, 2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (pág. 69)

Es un acto de iniciación procesal donde no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este a fin de que se disponga la apertura y el ulterior trámite de un determinado proceso. (Narváez, 2015)

2.2.1.8.2. La Contestación de la Demanda.

Para (Machuca, 2016) realiza la siguiente definición: la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (pág. 190)

Según (Narváez, 2015) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el término para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda.

Para (Palacios, 2014) sostiene que es un derecho procesal del demandado porque representa una facultad inherente a su condición procesal, pues en virtud de la garantía de audiencia y del derecho de defensa ninguna persona puede ser privada de su derecho a contestar la demanda. Además, es una carga procesal, ya que representa la posibilidad de oponerse a la pretensión o reconocer determinados presupuestos que la sustentan.

2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda

Según (Anónimo, 2016) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvencción, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (pág. s/n)

2.2.1.9. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.9.1. Concepto

A su vez (Capcha Esquivel, 2016) menciona:

La práctica judicial peruana la así llamada fijación de puntos controvertidos, que recibiera una magra atención por el legislador del CPC de 1993 consista en la mera transcripción de las pretensiones de la demanda y/o reconvención. En gran medida, lo mismo podría decirse de la práctica arbitral de nuestro país. (pág. 44)

En opinión de (Carrión, 2015) tenemos que son aquellos hechos en el cual existen discrepancias entre las partes procesales. Los hechos van hacer objeto de los medios probatorios, materia de probanza. (pág. 52)

Nos dice (Solís, 2015) de no haber conciliación, con lo expuesto por las partes el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativa a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (pág. 266)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es con el petitorio de la demanda. (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente)

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

En el presente caso judicial se exponen los siguientes puntos controvertidos:

1. Establecer si corresponde declarar la existencia de vinculación laboral entre las partes, desde el 16 de abril del 2007 al 01 de julio del 2011, determinando la fecha de ingreso, cargo, remuneración.

2. Determinar si corresponde a la actora el pago de S/. 14,916.41 nuevos soles por concepto de compensación por el tiempo de servicios del año 2007 al 2011.
3. Establecer si corresponde a la actora el importe de S/. 14,916.41 nuevos soles por concepto de retención indebida de pago de cts.
4. Establecer si corresponde a la actora el pago de S/. 39,500.00 nuevos soles por concepto de vacaciones del periodo de 2008-2009-2010, así como la indemnización vacacional.
5. Determinar si le corresponde a la actora el importe de S/. 6,500.00 nuevos soles por concepto de vacaciones simples del periodo 2010-2011; así como el importe de S/. 1,372.22 nuevos soles por concepto de vacaciones truncas.
6. Establecer si le corresponde a la actora el pago del importe de S//. 6,500.00 nuevos soles por concepto de gratificaciones truncas de enero a junio del 2011.
7. Establecer si le corresponde a la actora el pago por concepto de remuneraciones insolutas de S/. 8,716.66 nuevos soles por los meses de mayo, junio y primer día de julio del 2011 laborales.
8. Establecer si corresponde a la trabajadora el importe de S/. 585.00 nuevos soles por concepto de Bonificación extraordinaria ESSALUD.
9. Establecer si corresponde a la trabajadora el importe de S/. 41, 058.33 nuevos soles por concepto de indemnización por despido arbitrario.
10. Establecer si corresponde a la actora el abono de intereses financieros, legales, costos y costas.

2.2.1.10. La Prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Alcalá, Zamora y Castillo (como se citó en por Saavedra, 2017) define a la prueba como un conjunto de actividades destinadas a procurar el cerciora miento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso,

sin perjuicio de que suele llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.

Para (Moreno, 2018) es al que tiende a alcanzar la certeza con la relación a las afirmaciones con los hechos de las partes, esa certeza puede lograrse de dos modos; certeza objetiva, cuando existe norma legal de valoraciones y certeza subjetiva cuando ha de valorarse la prueba por el Juez conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de exponer una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones. (pág. 120)

Para (Anónimo, 2015) se trata de un saber multidisciplinario, en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología cuya finalidad es la de rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos todos a la verdad. (pág. 75)

Según (Fernández, 2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el Juez

Para (Rioja, 2015) la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas. (Rodríguez, 2015, pág. 145)

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Nos dice (Escobar, 2016) el objeto de la prueba es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones.

Según (Poma, 2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (pág. 32)

2.2.1.10.4. El Principio de la Carga de la Prueba

Según el maestro (Quijano, 2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio que les invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que además le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Según (Gonzales, 2014) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción.

2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba

Según (Estrada, 2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (pág. 81)

2.2.1.10.6. Sistemas de valoración de la prueba.

Señala (Gonzales, 2014) la doctrina establece tres sistemas en la apreciación o

valoración de la prueba judicial:

2.2.1.10.6.1. El sistema de la tarifa legal.

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

2.2.1.10.6.2. Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos.

2.2.1.10.6.3. Sistema de la Sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. (pág. 180)

2.2.1.10.6. Las Pruebas actuadas en el Proceso Laboral

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- 1) Tres boletas de pago de remuneración y cheque N 00009508-3-011-180-010001102670 de fecha 28/02/2011 por el importe de S/. 2,000.00 nuevos soles.
- 2) Copias legalizadas de las cartas notariales.
- 3) Copia certificada de Constancia Policial N 968-11 de fecha 01 de julio del 2011 expedida por la comisaria Orrantia del Mar por despido arbitrario.
- 4) Copia legalizada de la solicitud a conciliar dirigida al Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo de fecha 15/05/2011 y copia legalizada de la constancia

de asistencia a conciliar sin acuerdo de partes de fecha 18/08/11 realizada por el Ministerio de Trabajo.

- 5) Copia certificada de la Denuncia por Accidente de tránsito N 147 de fecha 26 de marzo del 2011 expedida por la Comisaria Sol de Oro.
- 6) Copia simple de la cotización Inter seguro SOAT de fecha 03/05/11, seguro utilizado por el accidente de tránsito.
- 7) Copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso medico de fecha 13 de mayo del 2011.
- 8) Copia legalizada de las constancias de atención de fechas 06/04/11 y 17/05/11 con descansos médicos.
- 9) Copia legalizada de la Carta de fecha 14/06/2011 donde me hacen la entrega de los originales de las constancias de atención donde son recetados los descansos médicos.
- 10) Copia legalizada de la carta notarial del centro laboral de fecha 16/08/11, reconocen la entrega de los descansos médicos y la negativa de expedirme documentación dirigida a Essalud.
- 11) Copias simples de atenciones en Clínica Anglo Americana-CAA.
- 12) Copia legalizada de boletas de Taxi "BC" Remisse de fechas 02/06/11, 14/06/11 y 21/06/11, servicio que fue ofrecido y pagado por el estudio por mi estado de salud donde me movilizaban de la Clínica a mi domicilio.
- 13) Copia simple del cargo de la devolución del Nextel de fecha 25/05/11 al taxista de la empresa del Sr. L. L. por encargo de la Junior de recursos humanos del estudio.
- 14) Mensajes de correos electrónicos de fecha 26/03/11 hechas al área de contabilidad de la empresa Lumicenter S.A. y al personal del estudio para la realización de mi trabajo.

- 15) Mensaje de correo electrónico de fecha 11/05/11 donde el Sr. G. (socio-apoderado del estudio) reconoce el estado de salud y ofrecer ayuda consultas médicas.
- 16) Mensaje de correo electrónico de fecha 25/05/11 donde el cliente el Sr. J. A. de la empresa Lumicenter S.A. quien tiene conocimiento de los descansos médicos de la recurrente.
- 17) Mensajes de correos electrónicos de fecha 9 y 15/06/11 por descuento de la remuneración del mes de mayo.

Libros de planilla que se encuentra en poder del demandado y todas las boletas de pagos las cuales deberá ser exhibidas.

2.2.1.11. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.11.1. Definiciones

En sentido para (Quiroz, 2018) estrictamente jurídico puede afirmarse que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso, en algunas ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, lo amerita; por ejemplo la advertencia de una nulidad, que detecta el juzgador, en consecuencia en ejercicio del Principio de Dirección del Proceso, el juez de oficio emitirá una resolución a efectos de salvaguardar la validez del proceso. (pág. 50)

Refiere (Carrión D. , 2015) nos argumenta que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Según (Osorio, 2015) nos dice que cualquiera de las decisiones desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (pág. 301)

Para (Machicado, 2014) nos señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares) son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (pág. 270)

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales

Según (Pereira, 2014) menciona los siguientes:

2.2.1.11.2.1. El Decreto.

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

Los decretos son actos procesales de mero trámite, mediante los cuales el Juez impulsa el desarrollo del proceso y como señala la ley no requieren de fundamentación, no son apelables y solo procede contra ellos el Recurso de Reposición ante el Juez o Sala que conoce el proceso, son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y los suscribe con su firma completa, salvo que se expidan por el juez dentro de la audiencia.

2.2.1.11.2.2. El Auto.

Podemos conceptualizarlos como resoluciones a través de las cuales se resuelven incidencias en el proceso y requieren de fundamentación. Los autos dentro de la sustanciación de la relación jurídica procesal en cuanto a su valor se denominan autos simples y resolutivos.

2.2.1.11.2.3. La Sentencia.

La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez a través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo. Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal,

de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Definiciones

Según (Nava, 2017) es un acto jurisdiccional en esencia y en la cual se dice dentro de ella el acto culminatorio pronunciado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Colegiado de Circuito, Juez de Distrito o Superior del Tribunal que haya cometido la violación en los casos en que la ley así lo establezca, por el que se resuelve si concede, niega o sobresee el amparo solicitado por el quejoso en contra del acto reclamado a la autoridad Responsable. (pág. 199)

Según (Ruiz, 2017) nos dice que la sentencia es una resolución jurisdiccional declarada o dictaminada por un juez o tribunal que establece el final de una controversia civil, litigio o Litis amparando o rechazando la pretensión del demandante o dispone el término de una causa penal, determinando la comisión de un delito y la situación jurídica del acusado, sea condenándolo o absolviéndolo. (pág. 260)

En la sentencia se decide el fondo del litigio, estimando o desestimando la demanda, asimismo, es el acto solemne y el más importante de la Función Judicial, se emplea para resolver una controversia para administrar la justicia, declarando la conformidad o inconformidad de las pretensiones de las partes con el Derecho Positivo y dando satisfacción a la tesis que resulte protegida por la norma general (Espinel, 2016, pág. 147)

Según (Ortiz, 2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (pág. 77)

Para (Risco (como se citó en Silva, 2018)) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de

contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (pág. 163)

Señala (Rumoroso, 2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (pág. 55)

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2017)

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

A decir de (Pérez, 2016) tenemos la siguiente estructura:

2.2.1.11.3.1. Parte Expositiva.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

2.2.1.12.3.2. Parte Considerativa.

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que

constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y lo analice independientemente, sino que realiza una evaluación conjunta.

2.2.1.12.3.3. Parte Resolutiva.

Finalmente, el fallo que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado por lo que los efectos de esta se suspenden. (pág. 230)

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Anónimo, 2019)

2.2.1.12.5. La motivación de la sentencia

Según (Espinoza, 2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo; ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (pág. 160)

2.2.1.12. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial

Según (Espinoza, 2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el

fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (pág. 125)

2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.7.1. El principio de congruencia procesal

Mediante (Cajas, 2014) este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

2.2.1.12.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (pág. 47)

2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Definición

Para (Anacleto, 2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial. (pág. 170)

Según (Escobar, 2016) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador sea para que remedie él mismo el error cometido o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias persigue en ambos casos, una rectificación de lo resuelto en aras de una correcta administración de justicia o lo que es lo mismo en pro de la rectitud del debido proceso.

Para (Rosas, 2015) impugnar es la posibilidad de cuestionar una resolución, o más bien, es el derecho que le asuste al justiciable inconforme, y el recurso es el medio de hacer valer ese derecho, por el cual el justiciable se considera agraviado con una resolución judicial que estima injusta o ilegal atacándola para provocar su revocatoria o eliminación para someterlo a un nuevo examen y obtener un pronunciamiento favorable a sus expectativas. (pág. 66)

2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Ramos, 2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (pág. 256)

En ese sentido podemos mencionar a través de dicha institución se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Anónimo, s.f.)

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso

Administrativo

A decir de (Gonzales, 2014) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

2.2.1.13.3.1. El Recurso de Reposición.

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces de una

media no devolución lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

2.2.1.13.3.2. El Recurso de Apelación.

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque según el caso.

2.2.1.13.3.3. El Recurso de Casación.

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales esto es de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

2.2.1.13.3.4. El Recurso de Queja.

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior revoque la providencia denegatoria de la apelación declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (pág. 341)

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. El Acto Administrativo

2.2.2.1.1. Definición

Según (Pacora, 2017) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (pág. 170)

Según (Herrera, 2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que por demasiado escueto impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (pág.

130)

2.2.2.1.2. Elementos del Acto Administrativo

Refiere (Rodríguez, 2015) que el acto administrativo está conformado por los siguientes:

2.2.2.1.2.1. El Sujeto.

El sujeto del acto administrativo es el órgano que revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

2.2.2.1.2.2. La Voluntad.

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.2.3. El Objeto.

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

2.2.2.1.2.4. El Motivo.

La causa responde al por qué la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

2.2.2.1.2.5. El Mérito.

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

2.2.2.1.2.6. La Forma.

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

2.2.2.2. Derecho del Trabajo

2.2.2.2.1. Conceptos

El artículo 2º inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda

libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Delgado, 2014)

El Tribunal Constitucional citado por (Paredes, 2016) sostiene el derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. (pág. s/n)

Según (Portugez, 2016) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

2.2.2.2. Relación Laboral

Según (Anónimo, 2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (pág. s/n)

2.2.2.3. Elementos de la relación laboral

Según (Portugez, 2016) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

2.2.2.2.3.1. Prestación personal de servicios

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que los servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

2.2.2.2.3.2. Subordinación

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

2.2.2.2.3.3. Remuneración

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el íntegro que percibe el trabajador por sus servicios en dinero o especies cualquiera sea la forma o denominación que le dé siempre que sea de su libre disposición.

2.2.2.3. El Contrato de Trabajo

2.2.2.3.1. concepto

Un contrato es un acuerdo verbal o escrito que crea, modifica, regula o extingue relaciones jurídicas entre las personas. El contrato de trabajo es un acuerdo entre el empleador y el trabajador que crea la relación laboral, por la que el trabajador labora bajo la dirección y control del empleador a cambio de una remuneración. (Portugez, 2016)

Señala (Gómez, 2015) el contrato de trabajo es el convenio elevado a protección fundamental, según el cual un trabajador bajo dependencia se coloca a disposición de uno o más empleadores a cambio de una retribución, elevada, también, a idéntica protección fundamental. (pág. 90)

2.2.2.3.2. Elementos de la relación laboral

2.2.2.4.2.1. Prestación personal de servicios

En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.2. Remuneración

La remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio derecho a la igualdad y la dignidad, amén que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana. (Portugez, 2016)

2.2.2.4.2.3. Subordinación

Para (Portugez, 2016) es el vínculo que tienen el empleador y el trabajador en una relación laboral. De dicho vínculo surge el poder de dirección. Este poder de dirección, implica la facultad del empleador de dirigir, fiscalizar y cuando lo crea conveniente, poder sancionar al trabajador dentro de los criterios de razonabilidad. Este es el elemento distintivo que permite diferenciar al contrato de trabajo del contrato de locación de servicios. (pág. s/n)

2.2.2.4.3. Tipos de Contrato De Trabajo

Según (Portugez, 2016) señala los siguientes tipos de contrato de trabajo que existen:

2.2.2.4.3.1. El contrato de trabajo a plazo indeterminado

A este contrato también se le suele llamar contrato de trabajo a plazo indefinido o estable. Un contrato de este tipo no tiene que constar por escrito. Basta pues el acuerdo verbal entre trabajador y empleador.

2.2.2.4.3.2. El contrato de trabajo a plazo fijo

Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser

válido; entre ellos que conste por escrito y precise la causa objetiva que justifica la contratación temporal. Existen diversas modalidades de contrato de trabajo a plazo fijo cada una de las cuales busca atender una necesidad transitoria específica del empleador.

2.2.2.4.3.3. El contrato de trabajo a tiempo parcial

A este contrato también se le suele llamar contrato part-time. Un contrato de este tipo tiene que cumplir una serie de requisitos legales para ser válido; entre ellos, que conste por escrito y que el trabajador realice menos de 4 horas diarias en el promedio semanal. Los trabajadores a tiempo parcial no tienen los mismos derechos que los trabajadores a plazo indeterminado o a plazo fijo.

2.2.2.4.3.4. Los contratos indeterminados de trabajo

Son aquellos que al ejecutarse presentan características que no corresponden a los criterios que definen a los contratos especiales o modales de trabajo como protección contra el despido arbitrario, jornadas reales de trabajo en vez de utilizar las legales, remuneraciones generalmente más altas, fácil recurso a las libertades públicas colectivas: sindicación, negociación colectiva, huelga, participación. Formación profesional continua siempre y cuando dichas contrataciones de trabajo se hayan perfeccionado conforme al Art. 4º, primera parte, del TUO.LP.CL-728 y pospuesto el periodo de prueba. (Art. 10º del TUO)

2.2.2.4.3.5. Los contratos modales de trabajo

Es causal, puesto que para su suscripción el empleador debe consignar en forma concreta su periodo de tiempo y el origen de la contratación, vale decir, la razón del contrato, el fin perseguido, su porque bajo sanción de acordársele su desnaturalización; es formal, puesto que se requiere que conste necesariamente por escrito donde deberán detallarse las condiciones de la relación laboral en la que discurrirá su ejecución.

2.2.2.4.3.6. Los contratos especiales de trabajo

Los contratos especiales de trabajo pueden ser contratos consensuales de naturaleza indeterminada si la especialidad responde a ciertas condiciones de trabajo (textiles, marinos mercantes, panaderos, pescadores profesionales, trabajadores del hogar, etc.);

pueden ser asimismo, contratos consensuales de duración determinada (trabajadores de construcción civil, de aeronavegación, agricultores de temporada, etc.); pueden presentarse como contratos formales para desarrollar actividades más o menos prolongadas en el tiempo. Son pues contratos que adoptan diferentes formas y modos de trabajo, pero que se diferencian de los contratos indeterminados y modales de trabajo porque poseen una legislación especial y permanecerán bajo su respectiva égida mientras no se dicte un cuerpo laboral refundido o único. (pág. 160)

2.2.2.5. Extinción de la relación laboral

2.2.2.5.1. Concepto

Para (Portugez, 2016) la extinción de la relación laboral se produce cuando debido a una de las causas establecidas por Ley cesan las obligaciones tanto del trabajador como del empleador de prestar labores efectivas y hacer el pago de la contraprestación. (pág. 305)

Es el fenecimiento del vínculo subordinado entre el empleador y el trabajador por causas específicas contemplada en la legislación laboral común, pero pocas veces por decisión voluntaria del servidor o por libre acuerdo entre uno y otro. (Anónimo, s.f)

2.2.2.5.2. Causas

Según (Morón, 2015) sostiene que son causas de extinción del contrato de trabajo lo siguiente:

- La jubilación
- La muerte del trabajador
- La muerte del empleador si es persona natural
- La invalidez absoluta permanente
- La dimisión del trabajador
- La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad
- El acuerdo entre trabajador y empleador. (pág.115)

2.2.2.5.3. La jubilación como causa de extinción del contrato de trabajo

El último párrafo del artículo 21 de la LPCL regula que la jubilación obligatoria automática indicando que la jubilación es obligatoria y automática en caso de que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

En este supuesto, la extinción del contrato de trabajo se produce de forma automática cuando el trabajador cumple 70 años de edad, siempre y cuando tenga derecho a una pensión de jubilación (cumpliendo con todos los requisitos para gozar de la misma), cualquiera sea su monto y con prescindencia del trámite administrativo que estuviera siguiendo para su otorgamiento, salvo pacto en contrario. (Anónimo, 2016, pág. 359)

El derecho jubilatorio en nuestro país siempre fue facultativo con las últimas modificaciones de la norma ahora es híbrida: 1) es obligatoria y automática para el varón o la mujer que hayan cumplido 70 años de edad, salvo 2) pacto en contrario, que entendemos, únicamente podría apreciarse en el contrato de trabajo o a través de una negociación colectiva, hipótesis, por cierto, rara o por un acuerdo ad hoc concluida por las partes, haciéndolas por este hecho, también facultativo. (Garrido, 2015)

2.2.2.6. El Despido Laboral

2.2.2.6.1. Concepto

Según (Montoya, 2014) señala que el despido es el acto unilateral constituido y receptación por el cual el empresario procede a la extinción de la relación jurídica del trabajo. Se trata de un acto jurídico fundado en la autonomía negociar privada que produce la extinción ad futuro del contrato por decisión del empresario.

Para (Blancas, 2014) estipulo que sostenerse ante la pretensión de una causa justa de despido, cualquiera que esta sea, es siempre la voluntad del empleador la que decide la extinción de la relación laboral, fundada en dicha causa, toda vez que al margen de ella, es decir fuera del ámbito de la causalidad, dicha voluntad carecerá de legitimad y eficacia.

2.2.2.6.2. La Estabilidad Laboral en la Constitución

El artículo 27 de la Constitución establece que será la Ley la que provea la adecuada protección y al hacerlo está admitiendo que el grado de protección que corresponda a la violación del artículo 22 no necesariamente será el típico de restitución de un derecho constitucional (retrotraer las cosas al estado anterior de la violación), sino cualquier otro. Si no fuera así, hubiera bastado con que el constituyente regulara el derecho al trabajo en el artículo 22 y remitiera todo grado de protección al mismo artículo 200 de la misma Constitución, referido a garantías constitucionales. (Valdaña, 2014)

2.2.2.6.3. Causales de despido

Según (Anacleto, 2016) nos señala que el empresario solo puede extinguir válida y procedentemente al contrato basándose en algunas de las causas a los que se refiere los cuatro grandes grupos de despido:

- Despido por incumplimiento grave y culpable del trabajador (despidos disciplinarios) Despido por circunstancias objetivas (defectos no culpables de actitud del trabajador, y necesidades de funcionamiento de la empresa que den lugar a despidos económicos, técnicos que no alcanzan el lumbral cuantitativo preciso para ser despedidos colectivos).
- Despidos colectivos, fundadas en causas económicas, técnicas de organización o de producción.
- Despidos por fuerza mayor.

2.2.2.6.4. Tipos de despido

Según (Anacleto, 2016) sostiene que los tipos de despido que se dan son:

2.2.2.6.4.1. Despido Arbitrario

El despido arbitrario o encausado es aquel que se produce porque el empleador despide al trabajador sin haberse expresado causa o no poder demostrarse o probarse esta en juicio.

A diferencia de los dos tipos de despidos antes mencionados, solo importa la decisión del empleador en terminar el vínculo laboral, desde luego que sin afectar los derechos constitucionales (despido nulo).

2.2.2.6.4.2. Despido Incausado

En la Nota de Prensa N° 017-2003RRPP/ TC establece que aparece esta modalidad de conformidad con lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de julio del 2002-Expediente N°1124-2002-AA/TC, a efectos de cautelar la plena vigencia del artículo 22° de la Constitución y demás conexos y se produce cuando se despide el trabajador, ya sea de manera verbal o mediante comunicación escrita, sin expresarle causa alguna derivada de la conducta o labor que la justifique. (Barreto, 2016)

2.2.2.6.4.3. Despido Fraudulento

Esta modalidad aparece de conformidad con lo establecido implícitamente en la sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de julio del 2002-Expediente N°0628-2001-AA/TC. Esto se produce cuando se despide al trabajador con ánimo perverso u auspiciado por el engaño, por ende, de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales, aun cuando se cumpla con la imputación de una causal y los cánones procedimentales como sucede cuando se imputa al trabajador hechos inexistentes, falsos e imaginarios o se le atribuye una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad.

Se despide al trabajador con ánimo perverso y auspiciado por el engaño, por ende de manera contraria a la verdad y la rectitud de las relaciones laborales; aun cuando se cumple con la imputación de una causal y los cánones procedimentales, como sucede cuando se imputa al trabajador hechos notoriamente inexistentes, vulnerando el principio de tipicidad.

2.2.2.6.4.4. Despido Nulo

Esta modalidad de despido se encuentra normado en el Artículo 29 del Decreto Supremo 003-97-TR, Artículo que prescribe.

Es nulo el despido que tenga por motivo:

1. La afiliación a un sindicato a la participación en actividades sindicales.
2. Ser candidato a representante de los trabajadores o actuar o haber actuado en esa calidad.
3. Presentar una queja o participar en un proceso contra el empleador ante las autoridades competentes, salvo que configure la falta grave contemplada en el inciso f) del Artículo 254.
4. La discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión, idioma, discapacidad o de cualquier otra índole.
5. El embarazo, el nacimiento o sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo de gestación o dentro de los (90) días posteriores al nacimiento. Se presume que el despido tiene por motivos el embarazo, el nacimiento o sus consecuencias o la lactancia, si el empleador no acredita en estos casos la existencia de causa justa para despedir.

2.2.2.6.4.5. Despido Indirecto

Este tipo de despido se encuentra regulado en el Artículo 30 del Decreto Supremo 003-97-TR, mismo que prescribe.

Son actos de hostilidad equiparables al despido los siguientes:

- a. La falta de pago de la remuneración en la oportunidad correspondiente, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados por el empleador.
- b. La reducción inmotivada de la remuneración o de la categoría.
- c. El traslado del trabajador a lugar distinto de aquel en el que preste habitualmente servicios, con el propósito de ocasionarle perjuicio.
- d. La inobservancia de medidas de higiene y seguridad que pueda afectar o poner en riesgo la vida y la salud del trabajador.
- e. El acto de violencia o el faltamiento grave de palabra en agravio del trabajador o de su familia.

- f. Los actos de discriminación por razón de sexo, raza, religión, opinión o idioma.
- g. Los actos contra la moral y todos aquellos que afecten la dignidad del trabajador.

2.3. Marco Conceptual

Calidad.

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2013)

Derechos fundamentales.

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado. (Poder Judicial, 2013)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes. (Cabanellas, 1998)

Expresa.

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 1998)

Expediente.

Martínez, Josefina (2004). El lugar de la escritura y la función de los expedientes. Ediciones del Instituto México. Ciudad de Buenos Aires – Argentina. P. 04 - 05.

Jurisprudencia.

Ramírez, Patricia Fabiola (2005). Significado de la jurisprudencia. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 1, núm. 1. P. 77.

Normatividad.

Muffato, Nicola (2015). Normatividad del derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 2, pp. 1147-1175.

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Parámetro.

Meza Hurtado (2013). El parámetro de constitucionalidad en el Perú. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. P. 25.

Variable.

Las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. (Lex Jurídica, 2012)

Valoración Conjunta.

Es el instituto procesal que establece los hechos probados, no tomados en consideración y valorando cada uno de los medios de prueba. (Parámetro, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima fueron de rango muy alta.

Según (Izcara, 2014) las Hipótesis son explicaciones tentativas de un fenómeno investigado formuladas a manera de proposiciones. Una Hipótesis debe desarrollarse con una mente abierta y dispuesta a aprender, pues de lo contrario se estaría tratando de imponer ideas, lo cual es completamente erróneo.

Según para (San Martín, 2014) aun cuando una Hipótesis es errónea, no por eso se debe decir que fue una pérdida de tiempo haber planteado dicha Hipótesis o que fue completamente infructífera, pues es gracias a la prueba de las Hipótesis que se llega progresivamente a la verdad respecto a algún fenómeno. Al confirmar que una Hipótesis es falsa, se hace una contribución al conocimiento y es un paso más que permite ir escalando en la búsqueda de la verdad.

3.2. Hipótesis Especificas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa.

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la

variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y sobre todo reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva.

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández-Sampieri, Fernández, &

Batista, 2016)

En opinión de (Mejía, 2014) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Retrospectiva.

La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2016)

Transversal.

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal,

conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, Juzgado Mixto Permanente de Lima registró un proceso laboral, perteneciente a los archivos de un Juzgado de la ciudad de Lima, comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de (Centty, 2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas

de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no lo logra o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. La Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado

en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2015): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402)

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden y asegurar la científicidad del estudio que se evidencia en la logicidad de la

investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Matriz de Consistencia

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima - Lima; 2020.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima - Lima. 2020.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad & Morales, 2015)

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Especialista: J. K. F. P.</p> <p><u>SENTENCIA N° 336-2014.-18°JELPL</u></p> <p>Resolución Número: Dieciocho</p> <p>Lima, tres de Noviembre Del año dos mil catorce. -</p> <p>1.- VISTOS:</p> <p>Mediante escrito de fojas 80 a 91 de autos, doña E. E.C. C. interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario contra el E. L. E. Y ASOCIADOS S.C.R.L a fin que la emplazada cumpla con pagarle la suma de SI. 133,565.03 nuevos soles, por concepto de beneficios sociales referidos a pago de CTS, indemnización por retención indebida de CTS, vacaciones no gozada y Truncas gratificaciones truncas, remuneraciones insolutas, Bonificación Extraordinaria de EsSalud e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, costas y costos del proceso. Argumenta que ingresó a laborar para la demandada, en calidad de contador Junior, bajo contrato a plazo indeterminado, desde el 16 de Abril del 2007 hasta el 01 de julio del 2011, en que fue despedido; adquiriendo un record de servicios de 4 años, 2 meses y 16 días, percibiendo una última remuneración de S/ 4,500 .00 nuevos soles como sueldo básico, consignado en planilla, más 2,000.00 nuevos soles en cheque no negociable girado por la demandada, lo que hace una remuneración de SI. 6,500.00 nuevos soles; Alega, que la demandada le hizo</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, etc. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Mediante escrito de fojas 80 a 91 de autos, doña E. E.C. C. interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario contra el E. L. E. Y ASOCIADOS S.C.R.L a fin que la emplazada cumpla con pagarle la suma de SI. 133,565.03 nuevos soles, por concepto de beneficios sociales referidos a pago de CTS, indemnización por retención indebida de CTS, vacaciones no gozada y Truncas gratificaciones truncas, remuneraciones insolutas, Bonificación Extraordinaria de EsSalud e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, costas y costos del proceso. Argumenta que ingresó a laborar para la demandada, en calidad de contador Junior, bajo contrato a plazo indeterminado, desde el 16 de Abril del 2007 hasta el 01 de julio del 2011, en que fue despedido; adquiriendo un record de servicios de 4 años, 2 meses y 16 días, percibiendo una última remuneración de S/ 4,500 .00 nuevos soles como sueldo básico, consignado en planilla, más 2,000.00 nuevos soles en cheque no negociable girado por la demandada, lo que hace una remuneración de SI. 6,500.00 nuevos soles; Alega, que la demandada le hizo</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple</p>				<p>X</p>							<p>10</p>

	<p>llegar a su domicilio dos cartas notariales, de pre aviso de despido fecha 27 de j unio del 2011; y carta de despido de fecha 01 de Julio del 2011 por incumplimiento de obligaciones de trabajo y abandono del mismo, sosteniendo en el contenido de las referidas cartas argumentos falsos en el sentido que los cargos imputados de inasistencia a su centro de labores fueron justificadas valida y oportunamente a la Júnior de recursos humanos Julia Belén Nestares Terán, también a su jefe inmediato superior Jaime Saldaña y a uno de los socios del estudio el Señor Alex Lanoire Valderrama, acreditando con las copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 13 de mayo del 2011 por 23 días, en la que se precisa el acuerdo de tomar el descanso médico en fecha distinta a las que éstas fueron dadas; las que por orden médico fueron tomadas a partir del 18-05-11; y además acredita con la copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días, descansos médicos que comprenden 38 días desde el 18 de mayo del 2011 y culminaban el 24 de junio del 2011, recetadas por los-doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez, de la Clínica Jesús del Norte; alega que estos descansos fueron recetados por haber sufrido accidente de tránsito en compañía de su asistente Antonio Vásquez al salir del Centro Laboral en horas de la madrugada, en tal sentido no ha incurrido en causal de falta grave de abandono de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajo ; por otro lado alega que la demandada no ha depositado mensualmente la compensación por tiempo de servicios, reteniendo sin causa justa; así mismo el demandante sostiene, que la demandada debe cancelarle los extremos demandados; con los demás fundamentos que expone ; y los medios de prueba que adjunta.</p> <p>Mediante Resolución número uno de fecha 03de octubre del 2011 , se admitió la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, por el termino de diez días ; quien se apersona al proceso, deduce la excepción de caducidad y contesta la demanda, en los términos contenidos en su escrito que corre de fojas 123 a 135 negándola -y• contradiciéndola, solicitando se declare infundada en todos sus extremos; sosteniendo que, la demandante inicio sus labores el 16 de abril del 2007 y su ultimo día laborado fue el 17 de Mayo del 2011, siendo su liquidación de beneficios sociales calculada hasta el 14 de junio del 2011, cesando por despido por causal de falta grave el 01 de julio del 2011, acumulando 4 años, 01 mes y 29 días efectivamente laborados; por otro lado, alega que la remuneración solo le alcanza a S/. 4,500.00 nuevos soles, como se encuentra acreditado, con las boletas de pago y los libros de planillas de remuneraciones y no los S/. 6,500.00 nuevos soles, que pretende atribuirse ; sostiene que, la demandante fue despedida por causal de falta grave tipificadas en los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR; por otro lado, alega que la actora omite señalar cuál era</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su horario de trabajo, el número de horas que diariamente prestaba servicios, ni las labores específicas que realizaba , durante una jornada de trabajo y la modalidad de sus servicios; obviando que tenía un cargo de trabajador de confianza no sujeto a fiscalización, por consiguiente, el cálculo contenido en la demanda es arbitrario e ilegal; Contradice y niega que no es cierto que no haya efectuado los depósitos de la CTS, ya que estos han sido realizados desde su fecha de ingreso hasta el 30 de abril del 2011; resaltando que con fecha 26 de agosto del 2011, a solicitud expresa de la demandante se ha realizado la entrega de la carta de retiro de CTS para su realización ante el banco depositario, de todos los abonos, por lo cual no adeuda, ningún importe, que no sea el periodo trunco del 01 de mayo al 14 de junio del 2011, importe contenido en la liquidación de beneficios sociales, para su pago directo a la demandante; Por otro lado, sostiene que la pretendida indemnización por retención indebida de CTS es improcedente, toda vez que al cese de la demandante no ha compensado ninguna deuda que la actora haya generado sobre el monto de su CTS calculada, no cumpliéndose ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 47° del D.S. N° 001-97-TR.; así mismo, niega y contradice los extremos relacionados con el pago de vacaciones no gozadas, simples y trucas; gratificaciones trucas; remuneraciones insolutas, bonificación extraordinaria de Essalud; así como el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extremo demandado de indemnización por despido, en los términos contenidos en su escrito de demanda; con los demás fundamentos que expone.</p> <p>Mediante la Resolución N° 07 de fecha 06 de Diciembre de 2012, obrante de fojas 172 y 173, se tuvo por contestado la demanda, confiriendo traslado al accionante, además, respecto de la excepción de caducidad deducida por la demandada; asimismo se citó a las partes a Audiencia Única, la misma que se efectuó el 18 de Abril del año 2013, conforme es de verse de fojas 182 a 188 de autos, con la presencia de ambas partes, oportunidad en la cual se declaró infundada la Excepción de Caducidad deducida por la parte demandada; Saneado el proceso y verificada la existencia de una relación jurídica procesal válida ; se dejó constancia de la imposibilidad de conciliar por mantener las partes sus extremos, se fijaron los puntos controvertidos indicados a fojas 185 de autos, se actuaron los medios probatorios admitidos; por lo que, tramitado el proceso conforme a su naturaleza, su estado el de emitir sentencia.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Revela el Cuadro N° 01 que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte en la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno de trabajo, el contrato individual de trabajo y la causa del despido .</p>	<p>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras). Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: La demandante E. E. C. C. solicita que la demandada E. O L. E. Y A. S.C.R.L cumpla con pagarle la suma de S/. 133,565.03, nuevos soles, por concepto de beneficios sociales referidos a pago de CTS, indemnización por retención indebida de CTS; vacaciones no gozadas y truncas; gratificaciones Truncas; remuneraciones insolutas; Bonificación extraordinaria de Essalud; e indemnización por despido arbitrario.</p> <p>CUARTO: En el presente caso la controversia se centra en: 1.-) Establecer si corresponde declarar la existencia de vinculación laboral entre las partes desde el 16 de Abril del 2007 al 01 de julio del 2011, determinando la fecha de ingreso, cargo, remuneración, jornada de la actora al servicio de la demandada; 2.-) Determinar si corresponde a la actora el pago de S/. 14,916.41 nuevos soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios del año 2007 al 2011. 3.-) Establecer si corresponde a la actora, el importe de S/. 14,916.41 nuevos soles, por concepto de retención indebida de pago de cts. 4.-) Establecer, si corresponde a la actora el pago de S/. 09,500.00 nuevos soles, por concepto de vacaciones del periodo 2008-2009-2010, así como la indemnización vacacional. 5.-) Determinar si le corresponde a la actora el importe de S/. 6,500.00 nuevos soles por concepto de vacaciones simples del periodo 2010-2011; así como el importe de S/. 1,372.22</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos). Si cumple.</p>				X						

<p>nuevos soles, por concepto de vacaciones truncas. 6.-) Establecer, si le corresponde a la actora el pago del importe de S/. 6,500.00 nuevos soles, por concepto de gratificaciones truncas de enero a junio del 2011. 7.-) Establecer si corresponde a la actora el pago por concepto de remuneraciones insolutas de S/. 8,716.66 nuevos soles, por los meses de mayo, junio y primer día de julio del 2011 laborados. 8.-) Establecer si corresponde a la trabajadora el importe de S/ .585.00 nuevos soles, por concepto de Bonificación extraordinaria ESSALUD. 9.-) Establecer, si corresponde a la trabajadora el importe de S/. 41,058 .33 nuevos soles por concepto de indemnización por despido arbitrario. 10.-) Establecer, si corresponde a la actora el abono de intereses financieros, legales, costos y costas.</p> <p>QUINTO: El Contrato de Trabajo. - El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: Trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra. La existencia de una relación de carácter laboral presupone, asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003- 97-TR "Ley de Competitividad y Productividad Laboral", siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>SEXTO:</u> Siendo así, el contrato individual de trabajo puede ser celebrado libremente por las partes por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad (Régimen Especial), advirtiéndose que el primero puede celebrarse ya sea en forma verbal o por escrito, mientras que el segundo tiene que ser celebrado por escrito y en los casos y con los requisitos contemplados en la ley.</p> <p><u>SETIMO:</u> En el presente caso, es preciso dejar establecido que por la naturaleza laboral de los autos, habiendo la parte demandada, mediante escrito de contestación, aceptado haber mantenido vínculo laboral con la accionante; en contestación por principio de inversión de la carga de la prueba contemplado en el artículo 2T de la Ley Procesal del Trabajo 26636 correspondió a la demandada acreditar los datos laborales de la actora, referidos a la fecha de ingreso, jornada laboral, cargo y remuneraciones, fecha de cese de la relación laboral.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Sin embargo no obstante el demandado haber sostenido que la demandante inicio sus labores con fecha 16 de abril del 2007, con el cual coincide este dato con el contenido en la demanda, sin embargo discrepa de la fecha de cese de la demandante sosteniendo que el ultimo día trabajado por la demandante fue el día 17 de mayo del 2011; y que su liquidación de beneficios sociales fue calculada hasta el 14 de junio del 2011, cesando por despido por causal de falta grave imputada por la demandada, el 01 de julio del 2011 acreditando esta versión con el mérito probatorio de las boletas de pago de fojas 03</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a 05 de autos, merito del informe revisor de planillas, que corren en fojas 231 a 232, en donde se infiere la fecha de ingreso 16 de Abril del 2007 y la fecha de cese 01 de Julio del 2011, en el cargo de Contador Junior, documentos idóneos y privilegiados, como son las boletas de pago y el informe de los libros de planillas mencionados precedentemente, a fin de verificar el indicado extremo, que generan convicción a esta judicatura en relación a estos extremos.</p> <p>NOVENO: Siendo así, con los medios probatorios admitidos y actuados queda plenamente acreditada la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado entre las partes desde el 16 de Abril de 2007 al 01 de Julio del 2011, con una remuneración mensual básica ultima de S/. 4,500.00 nuevos soles; conformada por S/. 4,500.00 nuevos soles, mediante pago por planillas; no pudiéndose amparar como concepto remunerativo el importe de S/. 2,000 .00 nuevos soles, mediante pago por intermedio de cheque, conforme se colige de fojas 06 de autos, en la medida que este no se ha acreditado que provenga , mes a mes, como concepto remunerativo, ni además, se encuentra registrado en las planillas de remuneraciones de la demandada; Así mismo se ha acreditado el cargo de Contador Junior; pues se evidencia que la actora prestó servicios en forma personal para la emplazada, bajo relación laboral común y ordinaria de la actividad privada regulado por el D.S. 03-97-TR. Toda vez que no puede haberse configurado otra modalidad de contratación; ya</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que en el supuesto de haberse regulado por un contrato a tiempo parcial; este se encuentra establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR que refiere: "también puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna" ; a su vez el Reglamento .ge Fomento al empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 001-96- TR , regula este tipo especial de contratación, en su artículo 11o señala que “ los Trabajadores contratados a tiempo parcial tiene derechos a los beneficios sociales laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor ' a su vez el artículo 12° señala que "se considera cumplido el requisito de cuatro horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador divida entre 6 o cinco días, según corresponda, resulte en promedio no menor que cuatro horas diarias"; y además "el contrato a tiempo parcial será celebrado necesariamente por escrito. Dicho contrato será puesto en conocimiento para su registro, ante la autoridad administrativa de Trabajo, en el término de quince días naturales de su inscripción". En consecuencia no habiendo acreditado la demandada con documentos idóneos que la actora laboró un promedio inferior de cuatro horas diarias u inferior a 24 horas semanales u inferior 96 horas mensuales, no obstante ser su obligación proveniente del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo 26636 ; no procede ampara lo alegado por la emplazada, mediante su escrito de contestación de fojas 125 de autos, al señalar que:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>"la actora omite señalar cuál era su horario de trabajo, ni precisar cuál era el número de horas que diariamente prestaba servicios, ni las labores específicas que realizaba a cargo del empleador durante su jornada de trabajo y la modalidad de sus servicios .." Relación laboral que además, se encuentra acreditada con las boletas de pago, que corre en fojas 03 a 05 de autos, informe revisor de planillas que corren en fojas 198 a 232 de autos; y fojas 240 a 252 de autos.</p> <p><u>DECIMO:</u> Determinar si la actora fue despedida por causal de falta grave; y como consecuencia de ello si le corresponde el concepto de indemnización por despido arbitrario, que pretende. - El derecho al trabajo es uno de carácter fundamental, habiéndose previsto en el artículo 27 de la Constitución Política un régimen de protección adecuada frente a afectaciones a su manifestación de conservación del empleo. Ahora bien, a nivel infraconstitucional se ha establecido que para la extinción del contrato de trabajo es necesaria la presencia de alguna causa justa relacionada a la capacidad o conducta del trabajador que se encuentre prevista en los artículos 23° v 24° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y que adicionalmente se cumpla con el procedimiento formal previsto por el artículo 31 o de la misma norma.</p> <p><u>UNDÉCIMO:</u> La demandada, mediante su escrito de contestación ha sostenido que, no es verdad que la demandante haya sufrido un despido arbitrario, lo real y Cierto es que la actora incurrió en incumplimiento de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>obligaciones y en abandono de trabajo , por haber incurrido en inasistencias consecutivas por más de tres días, siendo los días del 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio del 2011, sin antes haber justificado las mismas oportunamente, siendo despedida luego de haberle dado la oportunidad de que efectuó los descargos de ley, cesando el 01 de julio del 2011, por aplicación de los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 001- 97-TR, habiéndole remitido por ello las cartas de emplazamiento y despido y cumpliendo con el procedimiento establecido por ley, conforme se colige de las cartas notariales de pre aviso y despido de fecha 27 de junio del 2011, cuya copia corre en fojas 101 de autos y carta de despido de fecha 01 de julio cuya copia corre en fojas 105 de autos remitidas a la demandante en fecha distinta a la que estas fueron dadas, las •que por orden medico fueron tomadas a partir del 18 de mayo del 2011 y copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días, que corre en fojas 25 de autos, descansos médicos que comprende!} en su totalidad 38 días desde la fecha 18 de mayo del 2011 culminarían el 24 de junio del 2011, recetadas por los doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez de la Clínica Jesús del Norte por haber sufrido un accidente de tránsito acompañado de su asistente Jonny Antonio Vásquez Basilio al salir de su centro laboral en horas de la madrugada el día 26 de Marzo del 2011, conforme se infiere del correo de fojas 62 de autos; documentos que han sido de conocimiento de la demandada en su oportunidad, por cuanto con fecha 14 de junio la Junior de Recurso</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Humanos Julia Nestares T., comunica a la demandante la necesidad de hacer el canje de los certificados emitidos por el médico particular, ante Essalud a fin que emitan el certificado de incapacidad por enfermedad, conforme se detalla en la copia de la carta que corre en fojas 32 de autos; y que aunado a la carta de recepción por parte de la demandada de fojas 25 de autos, se infiere que ha tomado conocimiento del descanso médico de la demandante además del periodo 17 de Mayo al 31 de mayo del 2011, haciendo un record pactado de 38 días culminados, el día 4 de junio del 2011; por ende las inasistencias injustificadas que alega la demandada referida a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de junio del 2011, devienen en infundadas; por ende no se configura las causales de falta grave contenidas en las cartas de preaviso y de despido devienen en improcedentes.</p> <p><u>DUODÉCIMO:</u> Por su parte la demandante ha rebatido las indicadas imputaciones alegando que las inasistencias fueron justificadas y comunicadas oportunamente tanto a la Júnior de recursos humanos la señorita Julia Belén Nestares Terán, a su Jefe inmediato el Sr. Jaime Saldaña y uno de los socios (apoderado) del estudio el Sr. Gilbert Alex Lanoire Valderrama, acreditado con el cargo de recepción del documento de descanso médico de fecha 13 de mayo del 2011 por 23 días, (fojas 22 de autos) en la que se precisa el acuerdo de tomar el descanso médico en fecha distinta a la que estas fueron dadas, las que por orden médico fueron tomadas a partir del 18 de mayo del 2011 y copia</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días, que corre en fojas 25 de autos, descansos médicos que comprende!} en su totalidad 38 días desde la fecha 18 de mayo del 2011 culminarían el 24 de junio del 2011, recetadas por los doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez de la Clínica Jesús del Norte por haber sufrido un accidente de tránsito acompañado de su asistente Jonny Antonio Vásquez Basilio al salir de su centro laboral en horas de la madrugada el día 26 de Marzo del 2011, conforme se infiere del correo de fojas 62 de autos; documentos que han sido de conocimiento de la demandada en su oportunidad, por cuanto con fecha 14 de junio la Junior de Recurso Humanos Julia Nestares T., comunica a la demandante la necesidad de hacer el canje de los certificados emitidos por el médico particular, ante Essalud a fin que emitan el certificado de incapacidad por enfermedad , conforme se detalla en la copia de la carta que corre en fojas 32 de autos; y que aunado a la carta de recepción por parte de la demandada de fojas 25 de autos, se infiere que ha tomado conocimiento del descanso médico de la demandante además del periodo 17 de Mayo al 31 de mayo del 2011, haciendo un record pactado de 38 días culminados , el día 4 de junio del 2011; por ende las inasistencias injustificadas que alega la . demandada referida a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de junio del 2011, devienen en infundadas; por ende no se configura las causales de falta grave contenidas en las cartas de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>preaviso y de despido devienen en improcedentes.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> En el caso concreto, estando a que, en los considerandos precedentes se ha establecido la existencia de la relación laboral; y que se ha reconocido que la extinción de la relación de trabajo se produjo e(01 de Julio del 2011 , según manifiesta la actora debido a un despido arbitrario en su contra tal como lo acredita con la copia de la acta de Constatación Policial de despido arbitrario de fecha 04 de Julio de 2011, que corre en fojas 14 de autos, por lo que carece de todo sustento legal el despido a la demandante 1. No habiendo acreditado la parte demandada en modo alguno la causal de falta grave que habría determinado de faltas injustificadas alegados ; y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, el cual establece en el numeral 2, que corresponde al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo y" la causa del despido ; por lo tanto, se concluye que el cese de la actora se produjo por despido arbitrario, correspondiendo establecer el importe de la indemnización de acuerdo a lo establecido en el 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, habiendo acumulado un record de 04 años, 02 meses y 16 días de servicios para la demandada , correspondiendo que se le pague a la actora la suma de S/. 28,425.00 Nuevos Soles.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Pago de Beneficios Sociales. -</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Estando a que se encuentra acreditada la relación laboral que existió entre las partes en el periodo 16 de Abril del 2007 al 01 de Julio del 2011, correspondía a la demandada acreditar el pago de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, carga probatoria que no fue cumplida por la emplazada por lo que debe procederse al cálculo de los beneficios sociales demandados.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> Determinar si a la actora le corresponde el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios por el periodo comprendido del 16 de Abril 2007 al 01 de Julio del 2011.- Que, habiéndose acreditado relación laboral entre las partes desde el 16 de Abril del 2007 hasta el 01 de Julio de 2011, y evidenciándose que la demandada ha acompañado medio probatorio que acredita el depósito de este beneficio laboral, por ante la cuenta del Banco Continental, conforme a los documentos que corren de fojas 200 a 229 de autos, por el periodo reclamado , corresponde atender este derecho aplicando las normas contenidas en la Ley de compensación por tiempo de servicios, el sistema de cálculo de este derecho se encuentra previsto en el Decreto Supremo 001-97- TR artículos 21° y siguientes y Sexta Disposición Transitoria, para ello debe tenerse en cuenta además que conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador , en dinero o en especie , como contraprestación de su labor,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°. Por lo tanto, se procede a efectuar el cálculo correspondiente, teniendo en cuenta las reglas de cálculo de los depósitos semestrales y mensuales previstos por la norma indicada y las remuneraciones percibidas por el accionante, esto es, desde el 16 de Abril de 2007 al 01 de Julio de 2011; Corresponde al actor el reintegro de S/. 1, 090.85 Nuevos soles.</p> <p>DÉCIMO SEXTO: Extremo demandado de Indemnización por retención Indevida de CTS.- El demandante sustenta este pedido, en el hecho de la demandada haberle retenido el pago del importe correspondiente a la CTS; señala que de acuerdo al Pleno Jurisdiccional 1998 -Arequipa, se estableció que: "si el empleador retuviera u ordenara retener, o en su caso cobra cantidad distinta de las taxativas previstas en el artículo 47°; pagara al trabajador por concepto de indemnización por el daño sufrido por este, el doble de dicha suma, sin perjuicio de los intereses legales moratorias que se devenguen desde la fecha de la retención o cobros indebidos"; sin embargo del informe revisor de planillas levantado en autos, se ha establecido los distintos depósitos efectuados por la demandada, respecto de esta obligación ante la cuenta individual del actor en el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Banco Continental del Perú; desarrollándose por cada periodo generado del 16 de abril del 2007 hasta el 01 de julio del 2011; por ende, no habiendo retención indebida respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios que correspondió al demandante; Asimismo, no se encuentra acreditado en autos, que el demandante se encuentre incurso dentro de los alcances establecidos por el artículo 4r del D.S. 01-97-TR; y que haya sido objeto de retenciones por adeudos por parte del empleador; a de que pueda haber sido objeto de una retención indebida y acogerse a lo indicado por esta norma; en consecuencia este extremo deviene en infundado.</p> <p><u>DÉCIMO SÉTIMO:</u> Determinar si procede el pago al accionante por concepto de indemnización vacacional y remuneración vacacional de los periodos: 2008, 2009-2010 y vacaciones trucas periodo 2010-2011.- Que, en cuanto al extremo de pago de vacaciones; son extremos demandados el pago doble y el record trunco, evidenciándose que la demandada no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite el pago en su integridad de este derecho que se encuentra reconocido en el Decreto Legislativo 713; por lo que corresponde atender a este derecho, debiéndose de tenerse en cuenta el artículo 22° del citado Decreto que prescribe que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional, debiendo abonarse el récord trunco a razón de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente . Por su parte el artículo 23° del Decreto Legislativo mencionado prevé que en el caso de no disfrutarse del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que se adquirió el derecho se tendrá derecho adicionalmente a una indemnización equivalente al importe de una remuneración. Además de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del referido Decreto Legislativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos en la misma; que habiéndose establecido - una relación laboral sin solución de continuidad, es decir, sin suspensión o interrupciones, ello significa que percibió la primera remuneración por el trabajo realizado, correspondiendo entonces disponer el pago de la suma de S/ . 23,137.50 nuevos soles por este concepto reclamado</p> <p><u>DÉCIMO OCTAVO.-</u> Determinar si le corresponde a la actora el pago por concepto de gratificaciones trucas.- Que, habiéndose acreditado relación laboral entre las partes, y evidenciándose que la demandada no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite el pago de este derecho, corresponde atender este derecho aplicando la normas; conforme a lo dispuesto en la Ley 27735 y su Reglamento aprobado mediante Decreto</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Supremo N° 005-2002-TR, al trabajador le corresponde percibir una gratificación por Fiestas Patrias y otra por Navidad, equivalente a una remuneración ordinaria; señala además esta norma y su reglamento que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio, considerándose a este efecto como remuneración, la básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; excluyéndose los conceptos contemplados en el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; señalando asimismo que el importe de la gratificación trunca asciende a la parte proporcional del número de meses completos laborados en el semestre correspondiente (Enero a Junio y Julio a Diciembre). Por lo que teniendo en cuenta las gratificaciones legales exigidas, se procede a efectuar el siguiente cálculo en base a lo dispuesto en el cuadro de remuneraciones obtenidos por el demandante en fojas 199 de autos, estableciéndose que por este concepto reclamado le corresponde a la parte actora la suma de S/. 1,205.00 nuevos soles.</p> <p><u>DÉCIMO NOVENO:</u> Respecto al extremo demandado de pago de remuneraciones insolutas.- La demandante sostiene que la demandada le adeuda un saldo del mes de</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mayo, sueldo del mes de junio y un día del mes de julio del 2011 ; que efectivamente del análisis de los informes de revisor de planillas , se desprende, que en los meses de junio y julio del 2011, no aparece remuneración abonado por la demandada (fojas 199 de autos); que la demandada en su escrito de fecha 23 de abril del 2013, de fojas 194 de autos a sostenido que " ..cumplimos con fundamentar que el cese de la demandante ha - ocurrido el 01 de julio del 2011, mediante carta de despido aplicada por causal de falta grave incurrida por el actor, y desde esa fecha ya no se encuentra registrada en los libros de planillas de nuestro centro de trabajo, siendo este el último día computable de la relación laboral"; por ende corresponde computar como hábiles laborados hasta el 01 de julio del 2011; resultando un reintegro por remuneraciones insolutas en el importe de S/ 3,670.00 nuevos soles.</p> <p><u>VIGESIMO:</u> Extremo demandado de bonificación extraordinaria de Essalud. Pretensión que, no obstante haber sido demandado en el equivalente al 9% del mes de julio del 2011, en el importe de S/. 585.00 nuevos soles, sin embargo, este no ha sido objeto de mayor fundamentación indicando la fuente de este derecho, motivo por el cuál debe declararse infundado.</p> <p>VIGÉSIMO PRIMERO: Pago de Intereses, Costas y Costos. -De conformidad con lo señalado por la Ley No 25920, los adeudos laborales generan intereses legales a partir de la fecha de incumplimiento, motivo por el cual y que teniendo en cuenta que la demandada no ha procedido</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a cancelar los beneficios sociales del demandante, debe ordenarse el pago de los intereses legales laborales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; así como los costas y costos del proceso. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Revela el Cuadro N° 02 que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- FALLO:</p> <p>Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario interpuesta de fojas 80 a 91 de autos por doña E. E. C. C. contra E. L. E. Y A. S.C.R.L a quien se le ordena que cumpla con cancelar a favor de la accionante el importe de S/. 57,528.35 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 35/100 Nuevos Soles) más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>					X												

	sentencia; asimismo ORDÉNESE a la demandada el pago de costas y costos procesales. - HAGASE SABER.	lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple													10
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Revela el Cuadro N° 03 que la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: muy alta y muy alta. En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por despido arbitrario; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</p> <p align="center"><u>EXPEDIENTE N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18</u></p> <p align="center"><u>(AyS)</u></p> <p>Señores:</p> <p>G. N.</p> <p>U. M.</p> <p>F. L.</p> <p>Lima, dos de Noviembre del Dos Mil Quince. -</p> <p>En Audiencia Pública realizada el 12 de Octubre del 2015, e interviniendo como magistrado ponente el señor Juez Superior Urbano Menacho, se emite la presente</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p>					X					

	<p>resolución conforme los siguientes fundamentos:</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Resolución materia de apelación. - Es materia de impugnación:</p> <p>1. La Resolución N° 09 expedida en Audiencia Única de fecha 18 de Abril del 2013, que corre de fojas 182 a 188 que declara infundada la excepción de caducidad deducida por la demandada.</p> <p>2. La Sentencia N° 336-2014-18°JELPL contenida en la resolución N° 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, que declara fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario interpuesta de fojas 80 a 91 de autos por doña E. E. C. C. contra E. L. E. Y A.S.C.R.L. a quien se le ordena que cumpla con cancelar a favor de la accionante el importe de S/. 57,528.35 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 35/100 Nuevos Soles), más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, asimismo, ORDENESE a la demandada el pago de costas y costos procesales.</p> <p>Expresión de los agravios de la sentencia venida en grado. -</p> <p>• En cuanto al auto</p>	<p>Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de</p>												<p>10</p>

	<p>• De fojas 194 a 195, obra el escrito de apelación interpuesto por la parte demandada, donde expresa como agravios:</p> <p>1. En primer término con relación a la excepción de caducidad, cumplimos con fundamentar que el cese de la demandante ha ocurrido el 01 de Julio del 2011, mediante carta de despido aplicada por causal de falta grave incurrida por el actor, y desde esa fecha ya no se encuentra registrada en los libros de planillas de nuestro centro de trabajo, siendo ese día el último día computable de la relación laboral. Por lo tanto, al revisar la Resolución Impugnada podemos verificar que ésta aplica el cómputo del plazo de caducidad por días hábiles y no por días naturales, como lo establece la Ley laboral invocada y las normas del Código Civil que regulan la institución de la Caducidad.</p> <p>2. En tal sentido, se puede advertir que el plazo de caducidad a la fecha de interposición de la demanda habría vencido el 31 de Julio del 21011, en aplicación del artículo 36° del D.S. N° 003-97-TR. Cabe reiterar que el plazo de caducidad extingue el derecho y la acción y se computa por días naturales conforme a las reglas del Código Civil, contrario al criterio aplicado por la resolución apelada. Es por ello, que debemos resaltar que la resolución apelada en nada se pronuncia sobre las normas invocadas por nuestra parte y por ello carece de motivación suficiente, razón por la cual debemos reiterar</p>	<p>quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>que de conformidad con el artículo 2004° del Código Civil, aplicable supletoriamente a las normas de caducidad en materia laboral, que el plazo de por ley, sin admitir pacto en contrario.</p> <p>3. La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo en el único caso que el demandante haya tenido imposibilidad de reclamar su derecho ante un tribunal peruano, que no es el caso y que tampoco ha sido acreditado. La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil. La caducidad invocada puede ser declarada de oficio o a petición de parte, como es en el presente caso.</p> <p>• Respecto a la sentencia.</p> <p>- De fojas 284 a 288, obra el escrito de apelación interpuesto por la parte demandada, donde expresa como agravios:</p> <p>1. Sobre la indemnización por despido arbitrario el duodécimo considerando de la apelada se equivoca al asumir que las inasistencias materia de la causal de falta grave aplicada a la demandante se habrían justificado con los certificados emitidos por médico particular, por lo tanto la demandada habría sufrido un despido arbitrario, lo real y cierto es que la demandante incurrió en incumplimiento de obligaciones y en abandono de trabajo, por haber incurrido en inasistencias consecutivas por más de tres días, siendo los días, 15,16,17, 20, 21,22,23 y 24 de Junio del 2011 sin haber</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>justificado las mismas oportunamente, siendo despedida luego de haberle dado la oportunidad de que efectúe los descargos por ley, cesando el 01 de Julio de 2011, por aplicación de los incisos a) y h) del artículo 25 del D.S. N° 001-97-TR.</p> <p>2. Mediante el documento de recepción de descanso médico suscrito por la actora con fecha 13 de Mayo de 2011, se estableció que su último descanso físico otorgado por médico particular había sido diferido hasta el 14 de Junio de 2011. No obstante lo anterior, el día 17 de Mayo de 2011 la actora sin autorización alguna se presentó a las 2:00PM durante su período de incapacidad, a las oficinas del cliente Lumicenter S.A. en donde estaba destacada como contadora Jwlior, tratando de sorprender al cliente al intentar pasar moviidades con sustentos de recibos por honorarios del Señor Cesar Malea, presentamos los documentos de la provisión realizada por la misma demandante, toda vez que la demandante intentaba sustentar gastos de refrigerio no autorizados para su beneficio, en un período que no realizaba labor alguna y que no eran procedentes detectándose a tiempo su mal proceder.</p> <p>3. Que conociendo la demandante que debía regresar a laborar a partir del 15 de Junio de 2011, en actitud de rebeldía incurre en ausencias y no se presentó a laborar los días 15, 16, 17,20,21,22,23 y 24 de Junio del 2011, señalados expresamente en la carta de emplazamiento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cargos entregada notarialmente .En tal sentido, al inasistir la actora sin justificación alguna desde el 15 de Junio de 2011 por más de tres días consecutivos no solo ha incumplido con sus obligaciones de trabajo y deberes de responsabilidad, incurriendo en abandono de trabajo, sino que también ha inobservado lo establecido por el artículo 37° del D.S. N° 001-96-TR, como es la exigencia de comunicar y pone en conocimiento del empleador, dentro del tercer día de producida la inasistencia, las razones que motivaron su ausencia al centro de trabajo. Al respecto la apelada no ha pronunciado ningún criterio al respecto y por ende la sentencia es nula por afectar nuestro derecho al debido proceso.</p> <p>4. El Décimo Quinto Considerando de la apelada se equivoca al otorgar reintegros de CTS, por cuanto no es cierto que no se hayan efectuado los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la demandante y que se le adeude la suma de S/. 1,090.85 nuevos soles. Lo real y cierto es que los depósitos de CTS han sido realizados desde su fecha de ingreso 16 de abril de 2007 hasta el 30 de Abril del 2011, los mismos que han sido depositados con intereses bancarios del caso. Cabe mencionar que con fecha 26 de Agosto de 2011, a solicitud expresa de la demandante se ha realizado la entrega de la Carta de retiro de CTS para su realización ante el banco depositario, de todos los abonos mencionados, por lo cual no existe deuda a la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fecha, tan solo por el período trunco de CTS del 01 de Mayo de 2011 al 14 de Junio 2011, importe que ha sido calculado en la Liquidación de Beneficio Sociales para su pago directo a la demandante.</p> <p>5. Con relación al décimo séptimo considerando por el cual la apelada se refiere a la indemnización por vacaciones no gozadas, simples y trucas, lo real y cierto es que la demandante por su condición de trabajadora de confianza que realizaba labor sin fiscalización inmediata, ha gozado de acuerdo a su solicitud los siguientes períodos vacacionales dentro de los plazos establecidos, que la apelada no ha tomado en cuenta: Marzo 2008: 25 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, Abril 2008: 06 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, en total 31 días de descanso físico, de los cuales 30 días corresponden al periodo 2007 - 2008 y 01 días al 2008-2009.</p> <p>6. Con relación al Décimo Octavo considerando, por el cual la apelada a la gratificación trunca de Julio 2011, lo real y cierto es que la demandante ha percibido dicho pago de la gratificación trunca por el período laborado del 01 de Enero de 2001 al 31 de Mayo de 2011. Dicho pago se encuentra acreditado con las boletas de pago suscritas por la demandante durante los meses del presente año, debido a que dicho beneficio se ha venido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cancelando en forma adelantada y mensual en función a un 1/6 de la remuneración mensual, tal como se acredita con las boletas de pago que ofrecemos en parte de pñleba que inclusive han sido ofrecidas con la demanda, donde se registra el concepto de 1/6 de Gratificación por el importe de S/. 750.00 nuevos soles, cobrados efectivamente por la actora sin reclamo alguno.</p> <p>7. Con relación al décimo noveno considerando por el cual la apelada se refiere a las remuneraciones insolutas no es cierto que se le adeude remuneraciones insolutas a la trabajadora por la suma de S/. 3,670.00 nuevos soles, correspondiente a los meses de mayo, junio y 01 de Julio de 2011, no existe prueba alguna que sustente dicha afirmación. Lo real y cierto es que la demandante ha percibido su remuneración mensual sobre la base de su última remuneración ordinaria de S/. 4,500.00 Nuevos Soles, registrada en las boletas de pago y los libros de planillas de remuneraciones. De esta forma se podrá verificar que el pago del Mes de Mayo de 2011, se ha realizado mediante depósito telebanco en las siguientes fechas 06 y 07 de Junio de 2011, el pago de mes de Junio 2011, se ha realizado mediante el pago de 14 días efectivamente laborados y se está incluyendo en la liquidación de beneficios sociales y por el mes de Julio de 2011, no se ha realizado abono alguno ya que el último día efectivamente laborado por la actora fue el 14 de Junio de 2011.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Revela el Cuadro N° 04 que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos - jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

	<p>caso) instancia.</p> <p>SEGUNDO. - En lo referente a la excepción de caducidad, debemos precisar que ésta extingue el derecho y la acción correspondiente, los plazos de caducidad los fija la ley sin admitir pacto en contrario, siendo que esta pueda ser declarada de oficio o a petición de parte (artículos 2003°, 2004° y 2006° del Código Civil); por lo tanto, las resoluciones judiciales deben sustentarse en el mérito del proceso y de la ley.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos.</p> <p>Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO.- De conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo No 003-97-TR, el plazo para accionar judicialmente en caso de despido arbitrario caduca a los treinta días naturales de producido el hecho, debiendo computarse dicho plazo de caducidad, en la forma adoptada en el Acuerdo No 01-99 en el Pleno Jurisdiccional Laboral 1999 que señala: "Para efectos de la suspensión del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral - aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR, se aplican íntegramente las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 01-96-TR, en la medida que desarrolla el concepto de falta de funcionamiento del Poder Judicial previsto en el artículo 36° riel TUO." , es decir, se deberá computar</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos). Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>20</p>

<p>únicamente los días hábiles para el ámbito judicial, en, atención que el artículo 58° a la que se hace referencia en el Pleno Jurisdiccional nos remite al artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que deben ser considerados como días de suspensión del Despacho Judicial, los días Sábados, Domingos, feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial, asimismo por inicio del Año Judicial, por el día del Juez y todas aquellas situaciones que por caso fortuito o fuerza mayor, impidan su funcionamiento.</p> <p>CUARTO. - En el caso de autos, lo que pretende la actora- entre otros- es el pago de indemnización por despido arbitrario; al haber sido despedida por abandono de trabajo, señalando que es falso las imputaciones efectuadas por su empleador ya que dichas inasistencias fueron justificadas válida y oportunamente tanto a la Junior de Recursos Humanos, a su Jefe Inmediato y a uno de los socios (apoderado) del estudio.</p> <p>QUINTO.- Estando a lo referido precedentemente, en el caso sub examine se ha dado lo siguiente: 1) El demandante precisa que el vínculo laboral concluyó el 01 de Julio del 2011, fecha en la que fue objeto de despido; 2) El 15 de Julio del 2011, el demandante presentó la Solicitud para Audiencia de Conciliación ante la Sub-Dirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Empleo, tal como se desprende del documento que corre a fojas 17; 3) A fojas 46 aparece la Constancia de Asistencia a Conciliar sin Acuerdo de Partes, de fecha 18 de Agosto del 2011; que corre de fojas 19, diligencia a la que asistieron las partes sin llegar a ninguna conciliación como así emerge de dicho instrumento; 4) A partir de la fecha de la solicitud de conciliación a la fecha señalada para la conciliación se interrumpe el término de caducidad (15 de Julio al 18 de Agosto de 2011); por lo que, haciendo un recuento de los días hábiles es de concluirse que desde la fecha de cese del actor ocurrida el 01 de Julio del 2011 a la fecha de interposición de la demanda el 16 de Setiembre del 2011, tal como aparece del sello del Centro de Distribución General (fojas 80.) y descontando los días de suspensión por el trámite de Audiencia de Conciliación, no han transcurrido los 30 días hábiles que señala la norma, en consecuencia, no ha operado la caducidad del derecho respecto de la indemnización por despido arbitrario, debiendo por lo tanto, desestimarse los agravios del demandado y confirmarse el auto recurrido.</p> <p>SIXTO. - Respecto a la sentencia. Con relación al primer, segundo y tercer agravio de la demandada. Es pertinente tener en cuenta lo que señala el artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo "Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente: 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral 2. Al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. 3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto."</p> <p>SETIMO.- En ese sentido, corresponde analizar lo señalado por la parte demandada respecto a la falta grave cometida por la parte actora; por lo que, la entidad demandada señala durante todo el proceso que la accionante han incurrido en falta grave de acuerdo a lo siguiente: "los días 15, 16, 17, 20, 2t 22, 23 y 24 de junio del 2011 se ha presentado a laborar al centro de trabajo, sin haber justificado oportunamente la razón de sus inasistencias incurriendo en más de tres ausencias consecutivas y en evidente abandono de trabajo(...)". Así previo al análisis de lo impugnado conviene indicar que de la revisión del expediente obran los siguientes instrumentales aportadas por las partes en el proceso, las mismas que se detallaran de manera cronológica:</p> <p>1. Documento denominado " Recepción del Descanso Médico" de fecha 13 de Mayo del 2011, que corre de fojas 22, en que la Junior de Recursos Humanos y la demandante acuerdan lo siguiente: “ (...) Se ha recibido (...) las siguientes constancias de Atención originales donde se consigna los siguientes descansos</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médicos: 1.- Constancia de Atención del 06 de Abril emitido por el Dr. Iván Jibaja por 15 días del 06 de Abril al 20 de Abril del 2011, 2.- Constancia de Atención del 13 de Mayo emitido por el Dr. Mario Peña por 08 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011. (...) se precisa que la Srta. Córdova no ha hecho uso efectivo de los descansos antes mencionados, debido a las illiciones del Sr. Jaime Saldaña debido a los compromisos laborales y porque el Área de Recursos Humanos no recepcionó la información original. El descanso médico iniciara el día 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011 por 23 días calendarios, a fin de cumplir con las disposiciones médicas establecidas"; nótese que en el presente documento el descanso médico dura 23 días calendarios los mismos que se acordaron hacerse efectivo desde el 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011.</p> <p>2. Documento denominado " Recepción del Descanso Médico" de fecha 17 de Mayo del 2011, que corre de fojas 25, en que la Jefe de Recursos Humanos deja constancia en la fecha que ha recibido de la demandante el siguiente descanso médico Constancia de Atención Médica de Traumatología del día 17/05/2011 y copia de receta médica, 2.- Descanso Médico del 17/05/2011 hasta 31/05/2011 firmada por el Dr. Iván Jibaja por 15 días de descanso médico. "; nótese que en el presente documento el descanso médico dura 15 días del período del 17 de Mayo de 2011/hasta 31</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Mayo del 2011.</p> <p>3. Instrumenta l de fecha 14 de Junio del 2011, que corre de fojas 32, en que la Junior de Recursos Humanos , remite información a la demandante a efectos que realice el canje de los Certificados emitidos por el médico particular ante ES SALUD a fin de que le emitan el Certificado de Incapacidad por enfermedad señalando las constml eias de atención señaladas en los documentos de fecha 13 y 17 de Mayo del 2011, respectivamente y que se encuentran señaladas en los punto 1) y 2) del presente considerando.</p> <p>4. Correo Electrónico de fecha 14 de Junio del2011, que corre de fojas 72, en que el Sr. Gilbert Lanoire - Jefe de la actora- respecto de las remuneraciones de Mayo 2011 le comunica a la demandante "En cuanto te dm de alta podremos conversar y te aclarare todas las dudas al respecto".</p> <p>5. Carta notarial de fecha 27 de Junio del 2011, que corre de fojas 07 a 08, en que el Gerente de la entidad demandada señala que la demandante presenta faltas injustificadas por los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Jmúo del 2011, requiriéndole a efectuar los descargos respectivos, exonerándola de _la obligación de asistir al centro de trabajo otorgándole el plazo establecido por Ley para que efectúe su descargo respectivo.</p> <p>6. Carta de fecha 28 de Junio del 2011, que corre de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fojas 09, en que la demandante efectúa su respectivo descargo señalando que "(...) De acuerdo a las tres constancias de descanso médico que me prescribieron como consecuencia de un accidente laboral por el cual me concedieron treinta tt ocho días de descanso médico contabilizados a partir del 18 de Mavo al 24 de Tunio del 2011, de lo cual tiene pleno conocimiento el Departamento de Recursos Humanos, donde uerou presentadas en su debida oportunidad(...)".</p> <p>7. Carta de fecha 01 de Julio del 2001, que corre de fojas 10 a 12, en que el Gerente dela empresa demandada señala que: " (...) 1.- (...) Usted 110 Iza cumplido con presentar fisica y formalmente el certificado médico correspondiente que justifique las inasistencias incurridas os días 15, 16,17,20,21, 22, 23 y 24 de junio del presente afioseiiialados en la carta de emplazamiento de cargos recibida por Usted, en tal sentido las 111ismas continúan aun sin justificación válida y co1nprobable. 2.- (...)no es verdad que las tres constancias de descanso médico particular que refiere w su descargo le hayan prescrito descanso físico hasta el 24 de Junio de 2011, en realidad no existe docu I'IJC/Ito médico que obre en nuestro poder que sustente su versión. (...)" ; imputándole la comisión de falta grave previstas en los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR y consecuentemente el despido por causa justa que extingue su relación laboral.</p> <p>OCTAVO.- De lo detallado anteriormente se puede</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inferir, que si bien la actora alega que se encontraba con descanso médico por 38 días que comprenden del período del 18 de Mayo al 24 de Junio del 2011 y que el Departamento de Recursos Humanos tenía conocimiento de dichos descansos médicos conforme señala en la carta de fecha 28 de Junio del 2011, que corre de fojas 09; no obstante se advierte que si bien la entidad demandada tomó conocimiento que la parte accionante se encontraba con descanso médico durante 23 días que comprende desde el 06 de Abril al 20 de Abril del 2011 11 08 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011 el mismo .que acordaron entre las partes que los referidos descansos se iniciaran desde el día 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011 por 23 días calendario; sin embargo de la secuencia de las instrumentales citadas en el considgrando precedente se aprecia que si bien la parte actora acordó con su empleadora hacer efectivo su descanso de los 23 días desde el día 23 de Mayo al 14 de junio del 2011 (que comprende 15 días del 06 de Abril al 20 de Abril del 2011 y 08 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011), conforme se advierte de la instrumental de fojas 22, el mismo que vencía indefectiblemente el 14 de junio; sin embargo del documento de fojas 25, se advierte que la demandante puso a conocimiento de su Jefa (Junior de Recursos Humanos) el descanso médico adicional que comprende 15 días que va desde el 17 de Mayo al 31 de Mayo del 2011, de los cuales tomando en cuenta los 23 días de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>descanso acotados más los 15 días de este último comprenden en su totalidad 38 días desde la fecha, siendo este último descanso médico puesto a conocimiento de la demandada toda vez que mediante la Instrumental de fecha 14 de Junio del 2011, que corre de fojas 32, la Junior de Recursos Humanos informa a la demandante el canje de los Certificados emitidos por el médico particular ante ES SALUD a fin de que le emitan el Certificado de Incapacidad por enfermedad señalando las constancias de atención señaladas- entre otras- en los documentos de fecha 13 y 17 de Mayo del 2011, respectivamente, los mismos que hacen un total de 38 días conforme a lo acotado; aunado a ello se tiene que el Sr. Gilbert Lanoire mediante correo electrónico de fecha 14 de Junio del 2011, que corre de fojas 72, remitido a la actora refiere respecto de las remuneraciones de Mayo 2011 lo siguiente: "En cuanto te den de alta podremos conversar y te aclarare todas las dudas al respecto"., con lo cual se advierte que la demandada tenía conocimiento que la actora al 14 de Junio del 2011 continuaba de descanso médico, pues estando pendiente descansar 15 días de descanso médico otorgados en el periodo del 17 de mayo al 31 de mayo del 2011 resulta razonable que la actora haya continuado con la licencia médica al cumplido no exista acuerdo expreso con su empleador; por lo que, en ese sentido de la secuencia de las instrumentales referidas y estando a lo acotado se aprecia</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectivamente que los 15 días restantes - ya que gozó de 23 días por el periodo del 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011- ha sido puesto a conocimiento de la demandada y por lo tanto las inasistencias injustificadas señaladas por la demandada referidas a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Julio del 2011 no resultan arregladas a Ley ya que tales ausencias corresponden a una prolongación del descanso médico otorgado; por lo que estando a lo acotado no se acredita la comisión de falta grave imputada a la accionante tipificada en los incisos a y h) del Decreto supremo No 003-97-TR y en consecuencia corresponde desestimarse los agravios de la demandada en dicho extremo .</p> <p>NOVENO. - En relación al cuarto agravio del demandado. La parte demandada señala respecto a los depósitos de CTS que han sido realizados desde su fecha de ingreso 16 de abril de 2007 hasta el 30 de Abril del 2011, los mismos que han sido depositados con intereses bancarios del caso, por lo cual no existe deuda a la fecha, tal solo por el período trunco de CTS del 01 de Mayo de 2011 al 14 de Junio 2011, importe que ha sido calculado en la Liquidación de Beneficios Sociales para su pago directo a la demandante; al respecto, en el caso de autos de los medios probatorios aportados al proceso por la parte demandada, se aprecia que de fojas 206 a 207, 208 a 209, 210 a 212, 213 a 214, 215 a 217, 218 a 200, 221 a 223, 224 a</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>226 y 227 a 229, se advierte que la parte demandada ha depositado en su oportunidad el pago de CTS - realizándose el cálculo con la remuneración básica que tenía la actora a la fecha de depósito- y los intereses respectivos de acuerdo a la fecha de cada depósito; por lo que en ese sentido, no resulta arreglado a Ley que la Actora haya nuevamente calculado el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - incluyendo los intereses bancarios- ya que dichos conceptos fueron depositados en su debida oportunidad; más cuando el petitorio no comprende el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios por depósitos tardíos, sino el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios la cual ha sido abonada conforme a la remuneración computable correcta, quedando pendiente de pago de Compensación por Tiempo de Servicio por el período correspondiente del 01 de Mayo al 01 de Julio del 2011 por la suma de S/. 889.58 Nuevos Soles.</p> <p>DECIMO. - En cuanto al quinto agravio de la demandada. La parte apelante señala que la demandada por su condición de trabajadora de confianza que realizaba labor sin fiscalización inmediata, ha gozado de acuerdo a su solicitud los siguientes períodos vacacionales dentro de los plazos establecidos, que la apelada no ha tomado en cuenta: Marzo 2008: 25 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>remuneraciones, Abril 2008: 06 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, en total 31 días de descanso físico, de los cuales 30 días corresponden al periodo 2007 -2008 y 01 días al 2008-2009; al respecto, se verifica lo siguiente : En cuanto al periodo vacacional 2007-2008, se observa del Informe Revisorio N° 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, se advierte que al actor se le pagó las vacaciones en el mes de Abril 2008 la suma de S/. 1,7333.33 Nuevos Soles y Vacaciones Truncas S/. 300.00 Nuevos Soles, por tanto no corresponde el pago de remuneración e indemnización vacacional por el periodo en mención; en cuanto al periodo 2008-2009 se aprecia del Informe Revisorio No 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, que al actor se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el periodo en mención; respecto al periodo vacacional 2009-2010 se aprecia del Informe Revisorio No 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, que al actor se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el periodo en mención; respecto al periodo vacacional 2010-2010, se advierte el Informe Revisorio N° 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a 232, que al actor se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el período en mención; en relación al período tnmco si bien en autos obra la Liquidación de Beneficios Sociales, se advierte que ésta no se encuentra firmada por el actor, por lo tanto se encuentra pendiente de pago; en ese sentido, corresponde el pago de remuneraciones e indemnización Vacacional y Vacaciones Truncas por los 03 períodos no descansados ni pagados (2008-2009, 2009-2010, 2010-2011) y período tnmco) y tomando como referencia la última remuneración del actor en la suma de S/ .4,500.64 Nuevos Soles conforme a la boleta de pago y liquidación de beneficios sociales obrante en autos por lo tanto resulta arreglado a Ley el cálculo realizado por la Juzgadora en dicho extremo, teniendo presente además que no existe ninguna prueba adjuntada por el demandado que acredite haber cancelado dicho beneficio, debiendo por lo tanto desestimarse el presente agravio.</p> <p>DECIMO PRIMERO. - Respecto al sexto agravio de la emplazada. Refiere que la demandante ha percibido dicho pago de la gratificación habitual por el período laborado del 01 de Enero de 2001 al 31 de Mayo de 2011, el mismo que se encuentra acreditado con las boletas de pago suscritas por la demandante durante los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>meses del presente año, debido a que dicho beneficio se ha venido cancelando en forma adelantada y mensual en función a un 1/6 de la remuneración mensual tal como se acredita con las boletas de pago que ofrecemos en parte de prueba que inclusive han sido ofrecidas con la demanda, donde se registra el concepto de 1/6 de Gratificación por el importe de S/. 750.00 nuevos soles, cobrados efectivamente por la actora sin reclamo alguno; al respecto, el artículo 3 del Decreto Supremo No 005- 2002-TR estipula: "(...) 3.3. Determinará la remuneración computable las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los períodos enero -junio y julio- diciembre, respectivamente. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionarme en su monto cuando el período de servicios sea menor. (..)"; asimismo, respecto a la gratificación trunca en el artículo 5 de la referida norma señala: "5.1. El derecho a la gratificación trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios. 5.2. El monto de la gratificación trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Se entiende por período a los establecidos en el punto 3.3 del presente reglamento. 5.3. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>determina conforme lo establece el artículo 3.1. de la presente norma. (...); en ese sentido, conforme se observa de la sentencia apelada se advierte que la Juzgadora ha tenido en cuenta los adelantos realizados por la demandada desde el mes de Enero a Mayo del 2011 respecto al pago de gratificaciones los mismos que cuantificados ascienden a la suma total de S/. 3,700.00 Nuevos Soles encontrándose pendiente de pago el mes de Junio por el importe de S/. 800.00 Nuevos Soles; teniendo en cuenta que la actora se encontraba en ese período con licencia médica; por lo tanto, estando a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27735, que señala: "El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...)", por lo que, corresponde abonar el saldo pendiente en la suma de S/800.00 Nuevos Soles.</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - En cuanto al sétimo agravio de la demandada. Respecto a las remuneraciones señala que el pago del Mes de Mayo de 2011 se ha realizado mediante depósito telebanco el 06 y 07 de Junio de 2011, el pago de mes de Junio 2011, se ha realizado mediante el pago de 14 días efectivamente laborados y se está incluyendo en la liquidación de beneficios sociales; en ese sentido, estando a que en la presente resolución se ha determinado que la parte demandante tuvo como último día de descanso</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>médico el día 14 de Junio del 2011 y habiendo acumulado más de 20 días de descanso, por lo que no corresponde el pago de las remuneraciones insolutas peticionadas a cargo del empleador y aunque cuando se tuviera que abonar dicho extremo y habiendo la demeritudo efectuado el descanso médico por 23 días por lo tanto dicho subsidio estaría a cargo de Essalud más no de la empleador, por lo que en mérito a lo señalado corresponde ampararse el presente agravio debiendo revocarse dicho extremo .</p> <p>DECIMO TERCERO. - Habiéndose determinado en los considerandos precedentes que no corresponde el pago por Remuneraciones Insolutas y que corresponde el pago de Compensación por Tiempo de Servicio por la suma de S/. 889.58 Nuevos Soles y por Gratificaciones Truncas el importe de S/. 800.00 Nuevos Soles y habiéndose determinado en la sentencia recurrida por vacaciones la suma de S/. 23,137.50 Nuevos Soles e indemnización por despido arbitrario por el importe de S/. 28,425.00 Nuevos Soles y, por lo tanto corresponde modificar el monto ordenado a pagar en la suma de S/ 53,252.08 Nuevos Soles.</p> <p>Por las consideraciones y conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 5° de la Ley Procesal del Trabajo N.º 26636 la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Revela el Cuadro N° 05 que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia HA RESUELTO: 1. CONFIRMAR la Resolución No 09 expedida en Audiencia Única de fecha 18 de Abril del 2013, que corre de fojas 182 a 188 que declara infundada la excepción de caducidad deducida por la demerulada. 2. REVOCAR la Sentencia No 336-2014-18°JELPL contenida en la resolución No 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, en el extremo que declara fundado el pago de remuneraciones insolutas y REFORMANDOLO lo declararon INFUNDADO dicho extremo.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia				X							

	<p>3. CONFIRMAR la Sentencia N° 336-2014-18°JELPL contenida en la resolución N° 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales y MODIFICARON el monto ordenado a pagar en la suma de S/. 53,252.08 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES) por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones y Gratificaciones e Indemnización por Despido tributario, más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, con costas y costos procesales.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>										08
Descripción de la decisión	<p>4. En los seguidos por E. E. C. C. contra ESTUDIO LANOIRE EYZAGUIRRE Y ASOCIADOS S.C.R.L.; sobre Pago de Beneficios Sociales y los devolvieron al Juzgado de Origen. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. Si cumple.</p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Revela el Cuadro N° 06 que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró los 4 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa								[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
									[13 -	Alta					

								20	16]					
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho						X	[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta				
							X	10	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana				
								X	[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Revela el Cuadro N° 07 que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Indemnización por Despido Arbitrario** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° **20802-2011-0-1801-JR-LA-18** del Distrito Judicial de Lima; 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta y finalmente de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 DEL Distrito Judicial de Lima - 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						38	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
	Motivación de los hechos								[1 - 2]	Muy baja							
		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
						X		[13 - 16]	Alta								
					[9- 12]	Mediana											

	Parte considerativa	Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	08		[9 - 10]	Muy alta				
						X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana			
											[3 - 4]	Baja			
											[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 del Distrito Judicial de Lima; 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa fue duplicada por ser compleja su elaboración.

Revela el Cuadro N° 08 que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Indemnización por Despido Arbitrario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° **20802-2011-0-1801-JR-LA-18** del Distrito Judicial de Lima; 2020 fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron: alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta respectivamente.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por despido Arbitrario en el expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, perteneciente al Distrito Judicial de Lina, ambas fueron de rango muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado Laboral Permanente de la ciudad de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

La calidad de la introducción que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta a cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta

y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia

Su calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Laboral, perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

En la introducción se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas

aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

En conclusión en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Indemnización por Despido Arbitrario del expediente N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18, perteneciente al Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alta en ambos casos. (Cuadro 7 y 8)

Sentencia de Primera Instancia

La sentencia fue emitida por la Sala Laboral de la corte superior de Lima donde se resolvió: declarar fundada en parte por el pago de beneficios. Y se desarrolló un análisis detallado para declarar la sentencia: infundada por pago de indemnización por despido arbitrario.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de las partes; la claridad y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango muy alta.

En la aplicación del principio de congruencia se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En la descripción de la decisión también se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración y la claridad.

Sentencia de Segunda Instancia

En el cuadro N° 08 cuyo análisis se obtuvieron rangos muy altos, en donde fue emitida por el juzgado de la sala especializada en lo civil sintética: se resuelve confirmar la sentencia de la primera instancia.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy alta.

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes: el asunto; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que el encabezamiento no se encontró.

En la postura de las partes se halló los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, también se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos

y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue de rango alta.

En cuanto al principio de congruencia se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la claridad; en cambio el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; en cambio el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2015). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (. Lima.*
- Aguilar, G. (2015). *Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Lima, Perú: Gaceta Juridica.*
- Alcedo Marky, L. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 04097-2002-0- 2001-JR-CI-04 del. Distrito Judicial de Piura-Piura. 2016. Piura: Facultad de Derecho y Ciencia Política ULADECH. Perú.*
- Altamirano, Gallardo, & Pisfil. (2014). *Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Juridica S.A.*
- Anacleto, G. (2016). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Juridica.*
- Avalos, L. (2016). *El recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente. Obtenido de Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>*
- Bautista, L. (2015). *Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas.*
- Cajas, W. (2014). *Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª Edic.). Lima.*
- Capcha Esquivel, B. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, en el expediente N° 2987-2011- 0-*

1308-JR-CI-03, del distrito judicial de Huaura – Barranca. Barranca: Facultad de Derecho Ciencias Políticas ULADECH. Perú.

Carrión, D. (2015). *Derecho administrativo Tomo I*. Lima: Palestra Editores.

Carrión, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú*. Lima: Grijley.

Castillo, S. (2014). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.)*. (N. M. Consultores., Ed.) Obtenido de Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cuervo, P. (2015). *Legis.pe*. Obtenido de Obtenido de: <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Delgado, R. (2014). *Derecho administrativo*. Argentina.

Escobar, U. (2016). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.

Espinoza, J. (2015). *Características del Procedimiento Administrativo*. Obtenido de Recuperado de: <https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Estrada, P. (2015). *Informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal*. Obtenido de Obtenido de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Fernández, M. (2015). *Estudio Jurídico Freyre*. Obtenido de Obtenido de: http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf

- Gamarra, L. (2015). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic).* Lima.
- García, R. (2015). *En su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998.*
- Garrido. (2015). *El Procedimiento Administrativo.* Obtenido de Recuperado de: http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf
- Gastelumendi, A. (2017). *ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.* Recuperado el 20 de setiembre de 2018, de Recuperado en: <https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gil, J. (2015). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios.* Obtenido de Obtenido de Prezi: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-justicia-en-el-peru-los-notarios/
- Gonzales, A. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online].*
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2016). *Metodología de la Investigación.* Mexico: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, J. (2014). *Valoración y Carga de la Prueba.* Amazing.
- Hervada, N. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: IDEMSA.
- Hurtado, N. (2015). *Estudios de Derecho Procesal Civil.* Lima: IDEMSA.
- Machicado, H. (2014). *Apuntes Jurídicos.* Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

- Martel, S. (2015). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de Obtenido de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>
- Mathews Caballero, L. (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de proceso contencioso administrativo en el Expediente N° 2007-00093-0-2402-JR-CI-1 Del Distrito Judicial Ucayali, 2016*. Pucallpa: Facultad de Derecho y Ciencias ULADECH. Perú.
- Mejía, J. (2014). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, J. (2015).). *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de *Introducción al Proceso Civil*. Obtenido de Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Montilla, E. (2014). *Análisis de los principios constitucionales*. Obtenido de Obtenido de: <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>
- Moreno, M. (2018). *Justicia: problema y soluciones. Actualidad*. Recuperado el 16 de febrero de 2019, de Recuperado de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>
- Morón, J. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Narváez, H. (2015). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Neiser, & Ortiz. (2016). *Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2015). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oliveros, J. (2015). *El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Ortiz, K. (2015). *Derecho Probatorio*. Obtenido de Obtenido de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoprobatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Osorio, X. (2015). *Teoría de la Prueba*. Recuperado el 01 de abril de 2018, de Recuperado en: <file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Pacora, A. (2017). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Recuperado de: <https://definicion.de/subsidio/>

Palacios, L. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de Obtenido de: <http://www.cal.org.pe/>

Paredes, J. (2016). *Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria*. Obtenido de Recuperado en:

<http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

- Peña, O. (2016). *La Jurisdicción*. Obtenido de Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccioderecho.shtml>
- Pérez, P. (2016). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado el 15 de enero de 2018, de Recuperado de: <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>
- Poma, A. (2014). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Portugez, G. (2016). *COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*". Lima: ARA Editores.
- Prado, P. (2015). *Definiciones. DE*. Recuperado el 12 de marzo de 2019, de Obtenido de: <https://definicion.de/subsidio/>
- Quijano, Y. (2015). *Teoría General del Proceso*. Bogotá.
- Quisbert, W. (2015). *Código Civil. Lima - Perú*. (ROHAS, Editor)
- Ramilla, O. (2015). *Tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?* Obtenido de Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Ramos, J. (2016). *Derecho y cambio social*. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- Rioja, D. (2015). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima, Perú: Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición.

Risco (como se citó en Silva, 2018). (s.f.). *Manual de procesos contencioso administrativo*. Obtenido de Obtenido de: [http:// Librejur.Com .pe. / Descargas 1/catalogo.pdf](http://Librejur.Com.pe/).

Rivera, O. (2014). *Tercera edición "Entrevista a Luis Pásara"*. Perú.

Rodriguez, L. (2015). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Salcedo, A. (2014). *La Desnaturalización del Proceso*. España: J.M. BOSCH.

Sequeiros, J. (2016). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Urbano Calvo, H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reasignación docente por motivo de salud - acción contenciosa administrativa-expediente N° 2009-01626-0- 0201-JM-CI-02. Distrito Judicial de Ancash Huaraz, 2016. Huaraz: Facultad de Derecho y Cie*. Perú.

A

N

E

X

O

S

ANEXO

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18.

Expediente N°: 20802-2011-0-1801-JR-LA-18

Demandante: E. E. C. C.

Demandado: E. L. E. Y ASOCIADOS SCRL

Materia: PAGO DE BB. SS. e INDEMNIZACION POR DESPIDO

Juez: G. G. R.

Especialista: J. K. F. P.

SENTENCIA N° 336-2014.-18°JELPL

Resolución Número: Dieciocho

Lima, tres de Noviembre Del año dos mil catorce. -

1.- VISTOS:

Mediante escrito de fojas 80 a 91 de autos, doña E. E. C. C. interpone demanda de Pago de Beneficios Sociales e Indemnización por Despido Arbitrario contra el E. L. E. Y ASOCIADOS S.C.R.L a fin que la emplazada cumpla con pagarle la suma de **SI. 133,565.03 nuevos soles**, por concepto de beneficios sociales referidos a pago de CTS, indemnización por retención indebida de CTS, vacaciones no gozada y Truncas gratificaciones truncas, remuneraciones insolutas, Bonificación Extraordinaria de EsSalud e indemnización por despido arbitrario, más intereses legales, costas y costos del proceso. Argumenta que ingresó a laborar para la demandada, en calidad de contador Junior, bajo contrato a plazo indeterminado, desde el 16 de Abril del 2007 hasta el 01 de julio del 2011, en que fue despedido; adquiriendo un record de servicios de 4 años, 2 meses y 16 días, percibiendo una última remuneración de S/ 4,500 .00 nuevos soles como sueldo básico, consignado en planilla, más 2,000.00 nuevos soles en cheque no negociable girado por la demandada, lo que hace una remuneración de **SI. 6,500.00 nuevos soles**; Alega, que la demandada le hizo llegar a su domicilio dos cartas notariales, de pre aviso de despido fecha 27 de junio del 2011; y carta de despido

de fecha 01 de Julio del 2011 por incumplimiento de obligaciones de trabajo y abandono del mismo, sosteniendo en el contenido de las referidas cartas argumentos falsos en el sentido que los cargos imputados de inasistencia a su centro de labores fueron justificadas valida y oportunamente a la Júnior de recursos humanos Julia Belén Nestares Terán, también a su jefe inmediato superior Jaime Saldaña y a uno de los socios del estudio el Señor A. L. V., acreditando con las copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 13 de mayo del 2011 por 23 días, en la que se precisa el acuerdo de tomar el descanso médico en fecha distinta a las que éstas fueron dadas; las que por orden médico fueron tomadas a partir del 18-05-11; y además acredita con la copia legalizada del cargo del documento de recepción de descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días, descansos médicos que comprenden 38 días desde el 18 de mayo del 2011 y culminaban el 24 de junio del 2011, recetadas por los doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez, de la Clínica Jesús del Norte; alega que estos descansos fueron recetados por haber sufrido accidente de tránsito en compañía de su asistente Antonio Vásquez al salir del Centro Laboral en horas de la madrugada, en tal sentido no ha incurrido en causal de falta grave de abandono de trabajo ; por otro lado alega que la demandada no ha depositado mensualmente la compensación por tiempo de servicios, reteniendo sin causa justa; así mismo el demandante sostiene, que la demandada debe cancelarle los extremos demandados; con los demás fundamentos que expone ; y los medios de prueba que adjunta.

Mediante Resolución número uno de fecha 03de octubre del 2011 , se admitió la demanda, confiriéndose traslado a la demandada, por el termino de diez días ; quien se apersona al proceso, deduce la excepción de caducidad y contesta la demanda, en los términos contenidos en su escrito que corre de fojas 123 a 135 negándola -y• contradiciéndola, solicitando se declare infundada en todos sus extremos; sosteniendo que, la demandante inicio sus labores el 16 de abril del 2007 y su ultimo día laborado fue el 17 de Mayo del 2011, siendo su liquidación de beneficios sociales calculada hasta el 14 de junio del 2011, cesando por despido por causal de falta grave el 01 de julio del 2011, acumulando 4 años, 01 mes y 29 días efectivamente laborados; por otro lado, alega que la remuneración solo le alcanza a S/. 4,500.00 nuevos soles, como se encuentra acreditado, con las boletas de pago y los libros de planillas de

remuneraciones y no los S/. 6,500.00 nuevos soles, que pretende atribuirse ; sostiene que, la demandante fue despedida por causal de falta grave tipificadas en los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR; por otro lado, alega que la actora omite señalar cuál era su horario de trabajo, el número de horas que diariamente prestaba servicios, ni las labores específicas que realizaba , durante una jornada de trabajo y la modalidad de sus servicios; obviando que tenía un cargo de trabajador de confianza no sujeto a fiscalización, por consiguiente, el cálculo contenido en la demanda es arbitrario e ilegal; Contradice y niega que no es cierto que no haya efectuado los depósitos de la CTS, ya que estos han sido realizados desde su fecha de ingreso hasta el 30 de abril del 2011; resaltando que con fecha 26 de agosto del 2011, a solicitud expresa de la demandante se ha realizado la entrega de la carta de retiro de CTS para su realización ante el banco depositario, de todos los abonos, por lo cual no adeuda, ningún importe, que no sea el periodo trunco del 01 de mayo al 14 de junio del 2011, importe contenido en la liquidación de beneficios sociales, para su pago directo a la demandante; Por otro lado, sostiene que la pretendida indemnización por retención indebida de CTS es improcedente, toda vez que al cese de la demandante no ha compensado ninguna deuda que la actora haya generado sobre el monto de su CTS calculada, no cumpliéndose ninguno de los presupuestos establecidos en el artículo 47° del D.S. N° 001-97-TR.; así mismo, niega y contradice los extremos relacionados con el pago de vacaciones no gozadas, simples y truncas; gratificaciones truncas ; remuneraciones insolutas, bonificación extraordinaria de Essalud; así como el extremo demandado de indemnización por despido, en los términos contenidos en su escrito de demanda; con los demás fundamentos que expone.

Mediante la Resolución N° 07 de fecha 06 de Diciembre de 2012, obrante de fojas 172 y 173, se tuvo por contestado la demanda, confirmando traslado al accionante, además, respecto de la excepción de caducidad deducida por la demandada; asimismo se citó a las partes a Audiencia Única, la misma que se efectuó el 18 de Abril del año 2013, conforme es de verse de fojas 182 a 188 de autos, con la presencia de ambas partes, oportunidad en la cual se declaró infundada la Excepción de Caducidad deducida por la parte demandada; Saneado el proceso y verificada la existencia de una relación jurídica procesal válida ; se dejó constancia de la imposibilidad de conciliar por mantener las partes sus extremos, se fijaron los puntos controvertidos indicados

a fojas 185 de autos, se actuaron los medios probatorios admitidos; por lo que, tramitado el proceso conforme a su naturaleza, su estado el de emitir sentencia.

II.-CONSIDERANDO:

PRIMERO: Según lo señalado en el Artículo 111 del Título Preliminar del Código Procesal Civil, un proceso judicial tiene una doble finalidad: Finalidad Concreta, esto es, resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y una Finalidad Abstracta, lograr la paz social en justicia

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 27 de la Ley 26636 "Ley Procesal del Trabajo", corresponde a las partes probar sus afirmaciones, y esencialmente al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, la existencia del despido su nulidad cuando la invoque y la hostilidad; mientras que corresponde al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno de trabajo, el contrato individual de trabajo y la causa del despido .

TERCERO: La demandante E. E. C. C. solicita que la demandada E. O L. E. Y A. S.C.R.L cumpla con pagarle la suma de S/. 133,565.03, nuevos soles, por concepto de beneficios sociales referidos a pago de CTS, indemnización por retención indebida de CTS; vacaciones no gozadas y truncas; gratificaciones Truncas; remuneraciones insolutas; Bonificación extraordinaria de Essalud; e indemnización por despido arbitrario.

CUARTO: En el presente caso, la controversia se centra en: **1.-)** Establecer si corresponde declarar la existencia de vinculación laboral entre las partes, desde el 16 de Abril del 2007 al 01 de julio del 2011, determinando la fecha de ingreso, cargo, remuneración, jornada de la actora al servicio de la demandada; **2.-)** Determinar si corresponde a la actora el pago de S/. 14,916.41 nuevos soles, por concepto de compensación por tiempo de servicios del año 2007 al 2011. **3.-)** Establecer si corresponde a la actora, el importe de S/. 14,916.41 nuevos soles, por concepto de retención indebida de pago de cts. **4.-)** Establecer, si corresponde a la actora el pago de S/. 09,500.00 nuevos soles, por concepto de vacaciones del periodo 2008-2009-2010, así como la indemnización vacacional. **5.-)** Determinar si le corresponde a la

actora el importe de S/. 6,500.00 nuevos soles por concepto de vacaciones simples del periodo 2010-2011; así como el importe de S/. 1,372.22 nuevos soles, por concepto de vacaciones truncas. **6.-)** Establecer, si le corresponde a la actora el pago del importe de S/. 6,500.00 nuevos soles, por concepto de gratificaciones truncas de enero a junio del 2011. **7.-)** Establecer si corresponde a la actora el pago por concepto de remuneraciones insolutas de S/. 8,716.66 nuevos soles, por los meses de mayo, junio y primer día de julio del 2011 laborados. **8.-)** Establecer si corresponde a la trabajadora el importe de S/ .585.00 nuevos soles, por concepto de Bonificación extraordinaria ESSALUD. **9.-)** Establecer, si corresponde a la trabajadora el importe de S/. 41,058 .33 nuevos soles por concepto de indemnización por despido arbitrario. **10.-)** Establecer, si corresponde a la actora el abono de intereses financieros, legales, costos y costas.

QUINTO: El Contrato de Trabajo. - El contrato de trabajo es un acuerdo de voluntades destinado a producir efectos jurídicos entre dos partes: trabajador y empleador, caracterizado por el suministro de la fuerza de trabajo de una parte, mientras que el pago de una remuneración y las facultades de dirigir, fiscalizar y sancionar corresponden a la otra. La existencia de una relación de carácter laboral presupone, asimismo, la existencia de una prestación personal de servicios subordinados, conforme se desprende del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003- 97-TR "Ley de Competitividad y Productividad Laboral", siendo que los elementos básicos del contrato de trabajo son los siguientes: prestación personal, remuneración y subordinación.

SEXTO: Siendo así, el contrato individual de trabajo puede ser celebrado libremente por las partes por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad (Régimen Especial), advirtiéndose que el primero puede celebrarse ya sea en forma verbal o por escrito, mientras que el segundo tiene que ser celebrado por escrito y en los casos y con los requisitos contemplados en la ley.

SETIMO: En el presente caso, es preciso dejar establecido que por la naturaleza laboral de los autos, habiendo la parte demandada, mediante escrito de contestación, aceptado haber mantenido vínculo laboral con la accionante; en contestación por principio de inversión de la carga de la prueba contemplado en el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo 26636 correspondió a la demandada acreditar los datos laborales

de la actora, referidos a la fecha de ingreso, jornada laboral, cargo y remuneraciones, fecha de cese de la relación laboral.

OCTAVO : Sin embargo no obstante el demandado haber sostenido que la demandante inicio sus labores con fecha 16 de abril del 2007, con el cual coincide este dato con el contenido en la demanda, sin embargo discrepa de la fecha de cese de la demandante sosteniendo que el ultimo día trabajado por la demandante fue el día 17 de mayo del 2011; y que su liquidación de beneficios sociales fue calculada hasta el 14 de junio del 2011, cesando por despido por causal de falta grave imputada por la demandada, el 01 de julio del 2011 acreditando esta versión con el mérito probatorio de las boletas de pago de fojas 03 a 05 de autos, merito del informe revisor de planillas, que corren en fojas 231 a 232, en donde se infiere la fecha de ingreso 16 de Abril del 2007 y la fecha de cese 01 de Julio del 2011, en el cargo de Contador Junior, documentos idóneos y privilegiados, como son las boletas de pago y el informe de los libros de planillas mencionados precedentemente, a fin de verificar el indicado extremo, que generan convicción a esta judicatura en relación a estos extremos.

NOVENO: Siendo así, con los medios probatorios admitidos y actuados queda plenamente acreditada la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado entre las partes desde el 16 de Abril de 2007 al 01 de Julio del 2011, con una remuneración mensual básica ultima de S/. 4,500.00 nuevos soles; conformada por S/. 4,500.00 nuevos soles, mediante pago por planillas; no pudiéndose amparar como concepto remunerativo el importe de S/. 2,000 .00 nuevos soles, mediante pago por intermedio de cheque, conforme se colige de fojas 06 de autos, en la medida que este no se ha acreditado que provenga , mes a mes, como concepto remunerativo, ni además, se encuentra registrado en las planillas de remuneraciones de la demandada; Así mismo se ha acreditado el cargo de Contador Junior; pues se evidencia que la actora prestó servicios en forma personal para la emplazada, bajo relación laboral común y ordinaria de la actividad privada regulado por el D.S. 03-97-TR. Toda vez que no puede haberse configurado otra modalidad de contratación; ya que en el supuesto de haberse regulado por un contrato a tiempo parcial; este se encuentra establecido por el artículo 4° del Texto Único Ordenado del D. Leg. 728, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR que refiere: **"también puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna"** ; a

su vez el Reglamento de Fomento al empleo, aprobado mediante Decreto Supremo 001-96- TR , regula este tipo especial de contratación, en su artículo 11o señala que “ **los Trabajadores contratados a tiempo parcial tiene derechos a los beneficios sociales laborales, siempre que para su percepción no se exija el cumplimiento del requisito mínimo de cuatro horas diarias de labor** ” a su vez el artículo 12° señala que *"se considera cumplido el requisito de cuatro horas en los casos en que la jornada semanal del trabajador divida entre 6 o cinco días, según corresponda, resulte en promedio no menor que cuatro horas diarias"*; y además *"el contrato a tiempo parcial será celebrado necesariamente por escrito. Dicho contrato será puesto en conocimiento, para su registro, ante la autoridad administrativa de Trabajo, en el término de quince días naturales de su inscripción"*. En consecuencia no habiendo acreditado la demandada con documentos idóneos que la actora laboró un promedio inferior de cuatro horas diarias u inferior a 24 horas semanales u inferior 96 horas mensuales, no obstante ser su obligación proveniente del artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo 26636 ; no procede amparo lo alegado por la emplazada, mediante su escrito de contestación de fojas 125 de autos, al señalar que: "la actora omite señalar cuál era su horario de trabajo, ni precisar cuál era el número de horas que diariamente prestaba servicios, ni las labores específicas que realizaba a cargo del empleador durante su jornada de trabajo y la modalidad de sus servicios .." Relación laboral que además, se encuentra acreditada con las boletas de pago, que corre en fojas 03 a 05 de autos, informe revisor de planillas que corren en fojas 198 a 232 de autos; y fojas 240 a 252 de autos.

DECIMO: Determinar si la actora fue despedida por causal de falta grave; y como consecuencia de ello si le corresponde el concepto de indemnización por despido arbitrario, que pretende. - El derecho al trabajo es uno de carácter fundamental, habiéndose previsto en el artículo 27 de la Constitución Política un régimen de protección adecuada frente a afectaciones a su manifestación de conservación del empleo. Ahora bien, a nivel infraconstitucional se ha establecido que para la extinción del contrato de trabajo es necesaria la presencia de alguna causa justa relacionada a la capacidad o conducta del trabajador que se encuentre prevista en los artículos 23° v 24° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y que adicionalmente se cumpla con el procedimiento formal previsto por el artículo 31 o de la misma norma.

UNDÉCIMO: La demandada, mediante su escrito de contestación ha sostenido que, no es verdad que la demandante haya sufrido un despido arbitrario, lo real y Cierto es que la actora incurrió en incumplimiento de obligaciones y en abandono de trabajo, por haber incurrido en inasistencias consecutivas por más de tres días, siendo los días del 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio del 2011, sin antes haber justificado las mismas oportunamente, siendo despedida luego de haberle dado la oportunidad de que efectuó los descargos de ley, cesando el 01 de julio del 2011, por aplicación de los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 001- 97-TR, habiéndole remitido por ello las cartas de emplazamiento y despido y cumpliendo con el procedimiento establecido por ley, conforme se colige de las cartas notariales de pre aviso y despido de fecha 27 de junio del 2011, cuya copia corre en fojas 101 de autos y carta de despido de fecha 01 de julio cuya copia corre en fojas 105 de autos remitidas a la demandante en fecha distinta a la que estas fueron dadas, las que por orden medico fueron tomadas a partir del 18 de mayo del 2011 y copia legalizada del cargo del documento de recepción de **descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días**, que corre en fojas 25 de autos, descansos médicos que comprende!} en su totalidad 38 días desde la fecha 18 de mayo del 2011 culminarían el 24 de junio del 2011, recetadas por los doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez de la Clínica Jesús del Norte por haber sufrido un accidente de tránsito acompañado de su asistente Jonny Antonio Vásquez Basilio al salir de su centro laboral en horas de la madrugada el día 26 de Marzo del 2011, conforme se infiere del correo de fojas 62 de autos; documentos que han sido de conocimiento de la demandada en su oportunidad, por cuanto con fecha 14 de junio la Junior de Recurso Humanos Julia Nestares T., comunica a la demandante la necesidad de hacer el canje de los certificados emitidos por el médico particular, ante Essalud a fin que emitan el certificado de incapacidad por enfermedad, conforme se detalla en la copia de la carta que corre en fojas 32 de autos; y que aunado a la carta de recepción por parte de la demandada de fojas 25 de autos, se infiere que ha tomado conocimiento del descanso médico de la demandante además del periodo 17 de Mayo al 31 de mayo del 2011, haciendo un record pactado de 38 días culminados, el día 4 de junio del 2011; por ende las inasistencias injustificadas que alega la demandada referidas a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de junio del 2011,

devienen en infundadas; por ende no se configura las causales de falta grave contenidas en las cartas de preaviso y de despido devienen en improcedentes.

DUODÉCIMO: Por su parte la demandante ha rebatido las indicadas imputaciones alegando que las inasistencias fueron justificadas y comunicadas oportunamente tanto a la Júnior de recursos humanos la señorita Julia Belén Nestares Terán, a su Jefe inmediato el Sr. Jaime Saldaña y uno de los socios (apoderado) del estudio el Sr. Gilbert Alex Lanoire Valderrama, acreditado con el cargo de recepción del documento de descanso médico de fecha 13 de mayo del 2011 por 23 días, (fojas 22 de autos) en la que se precisa el acuerdo de tomar el descanso médico en fecha distinta a la que estas fueron dadas, las que por orden medico fueron tomadas a partir del 18 de mayo del 2011 y copia legalizada del cargo del documento de recepción de **descanso médico de fecha 17 de mayo del 2011 por 15 días**, que corre en fojas 25 de autos, descansos médicos que comprende!} en su totalidad 38 días desde la fecha 18 de mayo del 2011 culminarían el 24 de junio del 2011, recetadas por los doctores Iván Jibaja y Mario Peña Peláez de la Clínica Jesús del Norte por haber sufrido un accidente de tránsito acompañado de su asistente Jonny Antonio Vásquez Basilio al salir de su centro laboral en horas de la madrugada el día 26 de Marzo del 2011, conforme se infiere del correo de fojas 62 de autos; documentos que han sido de conocimiento de la demandada en su oportunidad, por cuanto con fecha 14 de junio la Junior de Recurso Humanos Julia Nestares T., comunica a la demandante la necesidad de hacer el canje de los certificados emitidos por el médico particular, ante Essalud a fin que emitan el certificado de incapacidad por enfermedad, conforme se detalla en la copia de la carta que corre en fojas 32 de autos; y que aunado a la carta de recepción por parte de la demandada de fojas 25 de autos, se infiere que ha tomado conocimiento del descanso médico de la demandante además del periodo 17 de Mayo al 31 de mayo del 2011, haciendo un record pactado de 38 días culminados, el día 4 de junio del 2011; por ende las inasistencias injustificadas que alega la demandada referida a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, y 24 de junio del 2011, devienen en infundadas; por ende no se configura las causales de falta grave contenidas en las cartas de preaviso y de despido devienen en improcedentes.

DÉCIMO TERCERO: En el caso concreto, estando a que, en los considerandos precedentes se ha establecido la existencia de la relación laboral; y que se ha

reconocido que la extinción de la relación de trabajo se produjo el 01 de Julio del 2011, según manifiesta la actora debido a un despido arbitrario en su contra tal como lo acredita con la copia de la acta de Constatación Policial de despido arbitrario de fecha 04 de Julio de 2011, que corre en fojas 14 de autos, por lo que carece de todo sustento legal el despido a la demandante 1. No habiendo acreditado la parte demandada en modo alguno la causal de falta grave que habría determinado de faltas injustificadas alegadas; y de conformidad con el artículo 27 de la Ley Procesal de Trabajo N° 26636, el cual establece en el numeral 2, que corresponde al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo y "la causa del despido"; por lo tanto, se concluye que el cese de la actora se produjo por despido arbitrario, correspondiendo establecer el importe de la indemnización de acuerdo a lo establecido en el 38° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, habiendo acumulado un record de 04 años, 02 meses y 16 días de servicios para la demandada, correspondiendo que se le pague a la actora la suma de S/. 28,425.00 Nuevos Soles.

DÉCIMO CUARTO: Pago de Beneficios Sociales. - Estando a que se encuentra acreditada la relación laboral que existió entre las partes en el periodo 16 de Abril del 2007 al 01 de Julio del 2011, correspondía a la demandada acreditar el pago de los beneficios sociales, conforme a lo señalado en el artículo 27° de la Ley Procesal del Trabajo, carga probatoria que no fue cumplida por la emplazada por lo que debe procederse al cálculo de los beneficios sociales demandados.

DECIMO QUINTO: Determinar si a la actora le corresponde el pago por concepto de compensación por tiempo de servicios por el periodo comprendido del 16 de Abril 2007 al 01 de Julio del 2011.- Que, habiéndose acreditado relación laboral entre las partes desde el 16 de Abril del 2007 hasta el 01 de Julio de 2011, y evidenciándose que la demandada ha acompañado medio probatorio que acredita el depósito de este beneficio laboral, por ante la cuenta del Banco Continental, conforme a los documentos que corren de fojas 200 a 229 de autos, por el periodo reclamado, corresponde atender este derecho aplicando las normas contenidas en la Ley de compensación por tiempo de servicios, el sistema de cálculo de este derecho se encuentra previsto en el Decreto Supremo 001-97-TR artículos 21° y siguientes y Sexta Disposición Transitoria, para ello debe tenerse en cuenta además que

conforme al artículo 9° de esta Ley, son remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie, como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; que se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en sus artículos 19° y 20°. Por lo tanto, se procede a efectuar el cálculo correspondiente, teniendo en cuenta las reglas de cálculo de los depósitos semestrales y mensuales previstos por la norma indicada y las remuneraciones percibidas por el accionante, esto es, desde el **16 de Abril de 2007 al 01 de Julio de 2011**; Corresponde al actor el reintegro de S/. 1, 090.85 Nuevos soles.

DÉCIMO SEXTO: Extremo demandado de Indemnización por retención Indevida de CTS.- El demandante sustenta este pedido, en el hecho de la demandada haberle retenido el pago del importe correspondiente a la CTS; señala que de acuerdo al Pleno Jurisdiccional 1998 -Arequipa, se estableció que: "si el empleador retuviera u ordenara retener, o en su caso cobra cantidad distinta de las taxativas previstas en el artículo 47°; pague al trabajador por concepto de indemnización por el daño sufrido por este, el doble de dicha suma, sin perjuicio de los intereses legales moratorias que se devenguen desde la fecha de la retención o cobros indebidos"; sin embargo del informe revisor de planillas levantado en autos, se ha establecido los distintos depósitos efectuados por la demandada, respecto de esta obligación ante la cuenta individual del actor en el Banco Continental del Perú; desarrollándose por cada periodo generado del 16 de abril del 2007 hasta el 01 de julio del 2011; por ende, no habiendo retención indebida respecto de la Compensación por Tiempo de Servicios que correspondió al demandante; Asimismo, no se encuentra acreditado en autos, que el demandante se encuentre incurso dentro de los alcances establecidos por el artículo 4r del D.S. 01-97-TR; y que haya sido objeto de retenciones por adeudos por parte del empleador; a de que pueda haber sido objeto de una retención indebida y acogerse a lo indicado por esta norma; en consecuencia este extremo deviene en infundado.

DÉCIMO SÉTIMO: Determinar si procede el pago al accionante por concepto de indemnización vacacional y remuneración vacacional de los periodos: 2008, 2009-2010 y vacaciones truncas periodo 2010-2011.- Que, en cuanto al extremo de

pago de vacaciones; son extremos demandados el pago doble y el record trunco, evidenciándose que la demandada no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite el pago en su integridad de este derecho que se encuentra reconocido en el Decreto Legislativo 713; por lo que corresponde atender a este derecho, debiéndose de tenerse en cuenta el artículo 22° del citado Decreto que prescribe que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional, debiendo abonarse el récord trunco a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente . Por su parte el artículo 23° del Decreto Legislativo mencionado prevé que en el caso de no disfrutarse del descanso vacacional dentro del año siguiente a aquél en el que se adquirió el derecho se tendrá derecho adicionalmente a una indemnización equivalente al importe de una remuneración. Además de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15° del referido Decreto Legislativo, la remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando, considerándose remuneración, a este efecto, la computable para la compensación por tiempo de servicios, aplicándose analógicamente los criterios establecidos en la misma; que habiéndose establecido - una relación laboral sin solución de continuidad, es decir, sin suspensión o interrupciones, ello significa que percibió la primera remuneración por el trabajo realizado, correspondiendo entonces disponer el pago de la suma de S/ . 23,137.50 nuevos soles por este concepto reclamado

DÉCIMO OCTAVO.- Determinar si le corresponde a la actora el pago por concepto de gratificaciones trucas.- Que, habiéndose acreditado relación laboral entre las partes, y evidenciándose que la demandada no ha acompañado medio probatorio alguno que acredite el pago de este derecho, corresponde atender este derecho aplicando la normas; conforme a lo dispuesto en la Ley 27735 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-TR, al trabajador le corresponde percibir una gratificación por Fiestas Patrias y otra por Navidad, equivalente a una remuneración ordinaria; señala además esta norma y su reglamento que el monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio,

considerándose a este efecto como remuneración, la básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición; excluyéndose los conceptos contemplados en el artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; señalando asimismo que el importe de la gratificación trunca asciende a la parte proporcional del número de meses completos laborados en el semestre correspondiente (Enero a Junio y Julio a Diciembre). Por lo que teniendo en cuenta las gratificaciones legales exigidas, se procede a efectuar el siguiente cálculo en base a lo dispuesto en el cuadro de remuneraciones obtenidos por el demandante en fojas 199 de autos, estableciéndose que por este concepto reclamado le corresponde a la parte actora la suma de S/. 1,205.00 nuevos soles.

DÉCIMO NOVENO: **Respecto al extremo demandado de pago de remuneraciones insolutas.-** La demandante sostiene que la demandada le adeuda un saldo del mes de mayo, sueldo del mes de junio y un día del mes de julio del 2011 ; que efectivamente del análisis de los informes de revisor de planillas , se desprende, que en los meses de junio y julio del 2011, no aparece remuneración abonado por la demandada (fojas 199 de autos); que la demandada en su escrito de fecha 23 de abril del 2013, de fojas 194 de autos a sostenido que " ..cumplimos con fundamentar que el cese de la demandante ha - ocurrido el 01 de julio del 2011, mediante carta de despido aplicada por causal de falta grave incurrida por el actor, y desde esa fecha ya no se encuentra registrada en los libros de planillas de nuestro centro de trabajo, siendo este el último día computable de la relación laboral"; por ende corresponde computar como hábiles laborados hasta el 01 de julio del 2011; resultando un reintegro por remuneraciones insolutas en el importe de S/ 3,670.00 nuevos soles.

VIGESIMO: **Extremo demandado de bonificación extraordinaria de Essalud.-** Pretensión que, no obstante haber sido demandado en el equivalente al 9% del mes de julio del 2011 , en el importe de S/. 585.00 nuevos soles, sin embargo este no ha sido objeto de mayor fundamentación indicando la fuente de este derecho, motivo por el cuál debe declararse infundado.

VIGÉSIMO PRIMERO: **Pago de Intereses, Costas y Costos.** -De conformidad con lo señalado por la Ley No 25920, los adeudos laborales generan intereses legales a

partir de la fecha de incumplimiento, motivo por el cual y que teniendo en cuenta que la demandada no ha procedido a cancelar los beneficios sociales del demandante, debe ordenarse el pago de los intereses legales laborales, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; así como los costas y costos del proceso. Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Ley Procesal del Trabajo y las demás normas legales mencionadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación.

III.- FALLO:

Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario interpuesta de fojas 80 a 91 de autos por doña E. E. C. C. contra E. L. E. Y A. S.C.R.L a quien se le ordena que cumpla con cancelar a favor de la accionante el importe de S/. 57,528.35 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 35/100 Nuevos Soles) más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia; asimismo **ORDÉNESE** a la demandada el pago de costas y costos procesales. - **HAGASE SABER.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE No 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 (AvS)

Señores:

G. N.

U. M.

F. L.

Lima, dos de Noviembre del Dos Mil Quince. -

En Audiencia Pública realizada el 12 de Octubre del 2015, e interviniendo como magistrado ponente el señor Juez Superior U. M., se emite la presente resolución conforme los siguientes fundamentos:

ASUNTO:

Resolución materia de apelación. - Es materia de impugnación:

1. La Resolución N° **09** expedida en Audiencia Única de fecha 18 de Abril del 2013, que corre de fojas 182 a 188 que declara infundada la excepción de caducidad deducida por la demandada.
2. La **Sentencia N° 336-2014-18°JELPL** contenida en la resolución N° 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, que declara fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales e indemnización por despido arbitrario interpuesta de fojas 80 a 91 de autos por doña **E. E. C. C.** contra **E. L. E. Y A. S.C.R.L.** a quien se le ordena que cumpla con cancelar a favor de la accionante el importe de **S/. 57,528.35 (Cincuenta y siete mil quinientos veintiocho con 35/100 Nuevos Soles)**, más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, asimismo, **ORDENESE** a la demandada el pago de costas y costos procesales.
- 3.

Expresión de los agravios de la sentencia venida en grado. -

- **En cuanto al auto**
- De fojas 194 a 195, obra el escrito de apelación interpuesto por la parte **demandada**, donde expresa como agravios:
 1. En primer término, con relación a la excepción de caducidad, cumplimos con fundamentar que el cese de la demandante ha ocurrido el 01 de Julio del 2011, mediante carta de despido aplicada por causal de falta grave incurrida por el actor, y desde esa fecha ya no se encuentra registrada en los libros de planillas de nuestro centro de trabajo, siendo ese día el último día computable de la relación laboral. Por lo tanto, al revisar la Resolución Impugnada podemos verificar que ésta aplica el cómputo del plazo de caducidad por días hábiles y no por días naturales, como lo establece la Ley laboral invocada y las normas del Código Civil que regulan la institución de la Caducidad.
 2. En tal sentido, se puede advertir que el plazo de caducidad a la fecha de interposición de la demanda habría vencido el 31 de Julio del 2011, en aplicación del artículo 36° del D.S. N° 003-97-TR. Cabe reiterar que el plazo de caducidad extingue el derecho y la acción, y se computa por días naturales conforme a las reglas del Código Civil, contrario al criterio aplicado por la resolución apelada. Es por ello, que debemos resaltar que la resolución apelada en nada se pronuncia sobre las normas invocadas por nuestra parte y por ello carece de motivación suficiente, razón por la cual debemos reiterar que de conformidad con el artículo 2004° del Código Civil, aplicable supletoriamente a las normas de caducidad en materia laboral, que el plazo de por ley, sin admitir pacto en contrario.
 3. La caducidad no admite interrupción ni suspensión, salvo en el único caso que el demandante haya tenido imposibilidad de reclamar su derecho ante un tribunal peruano, que no es el caso y que tampoco ha sido acreditado. La caducidad se produce transcurrido el último día del plazo, aunque éste sea inhábil. La caducidad invocada puede ser declarada de oficio o a petición de parte, como es en el presente caso.

- **Respecto a la sentencia.**

- De fojas 284 a 288, obra el escrito de apelación interpuesto por la parte demandada, donde expresa como agravios:

1. Sobre la indemnización por despido arbitrario el duodécimo considerando de la apelada se equivoca al asumir que las inasistencias materia de la causal de falta grave aplicada a la demandante se habrían justificado con los certificados emitidos por médico particular, por lo tanto la demandada habría sufrido un despido arbitrario, lo real y cierto es que la demandante incurrió en incumplimiento de obligaciones y en abandono de trabajo, por haber incurrido en inasistencias consecutivas por más de tres días, siendo los días, 15,16,17, 20, 21,22,23 y 24 de Junio del 2011 sin haber justificado las mismas oportunamente, siendo despedida luego de haberle dado la oportunidad de que efectúe los descargos por ley, cesando el 01 de Julio de 2011, por aplicación de los incisos a) y h) del artículo 25 del D.S. N° 001-97-TR.
2. Mediante el documento de recepción de descanso médico suscrito por la actora con fecha 13 de Mayo de 2011, se estableció que su último descanso físico otorgado por médico particular había sido diferido hasta el 14 de Junio de 2011. No obstante lo anterior, el día 17 de Mayo de 2011 la actora sin autorización alguna se presentó a las 2:00PM durante su período de incapacidad, a las oficinas del cliente Lumicenter S.A. en donde estaba destacada como contadora Jwlior, tratando de sorprender al cliente al intentar pasar movilidades con sustentos de recibos por honorarios del Señor Cesar Malea, presentamos los documentos de la provisión realizada por la misma demandante, toda vez que la demandante intentaba sustentar gastos de refrigerio no autorizados para su beneficio, en un período que no realizaba labor alguna y que no eran procedentes detectándose a tiempo su mal proceder.
3. Que conociendo la demandante que debía regresar a laborar a partir del 15 de Junio de 2011, en actitud de rebeldía incurre en ausencias y no se presentó a laborar los días 15, 16, 17,20,21,22,23 y 24 de Junio del 2011, señalados expresamente en la carta de emplazamiento de cargos entregada notarialmente .En tal sentido, al inasistir la actora sin justificación alguna desde el 15 de

Junio de 2011 por más de tres días consecutivos no solo ha incumplido con sus obligaciones de trabajo y deberes de responsabilidad, incurriendo en abandono de trabajo, sino que también ha inobservado lo establecido por el artículo 37° del D.S. N° 001-96-TR, como es la exigencia de comunicar y poner en conocimiento del empleador, dentro del tercer día de producida la inasistencia, las razones que motivaron su ausencia al centro de trabajo. Al respecto la apelada no ha pronunciado ningún criterio al respecto y por ende la sentencia es nula por afectar nuestro derecho al debido proceso.

4. El Décimo Quinto Considerando de la apelada se equivoca al otorgar reintegros de CTS, por cuanto no es cierto que no se hayan efectuado los depósitos de la compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la demandante y que se le adeude la suma de S/. 1,090.85 nuevos soles. Lo real y cierto es que los depósitos de CTS han sido realizados desde su fecha de ingreso 16 de abril de 2007 hasta el 30 de Abril del 2011, los mismos que han sido depositados con intereses bancarios del caso. Cabe mencionar que con fecha 26 de Agosto de 2011, a solicitud expresa de la demandante se ha realizado la entrega de la Carta de retiro de CTS para su realización ante el banco depositario, de todos los abonos mencionados, por lo cual no existe deuda a la fecha, tan solo por el período trunco de CTS del 01 de Mayo de 2011 al 14 de Junio 2011, importe que ha sido calculado en la Liquidación de Beneficio Sociales para su pago directo a la demandante.
5. Con relación al décimo séptimo considerando por el cual la apelada se refiere a la indemnización por vacaciones no gozadas, simples y trucas, lo real y cierto es que la demandante por su condición de trabajadora de confianza que realizaba labor sin fiscalización inmediata, ha gozado de acuerdo a su solicitud los siguientes períodos vacacionales dentro de los plazos establecidos, que la apelada no ha tomado en cuenta: Marzo 2008: 25 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, Abril 2008: 06 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, en total 31 días de descanso físico, de los cuales 30 días corresponden al periodo 2007 - 2008 y 01 días al 2008-2009 .

6. Con relación al Décimo Octavo considerando, por el cual la apelada a la gratificación trunca de Julio 2011, lo real y cierto es que la demandante ha percibido dicho pago de la gratificación trunca por el período laborado del 01 de Enero de 2001 al 31 de Mayo de 2011. Dicho pago se encuentra acreditado con las boletas de pago suscritas por la demandante durante los meses del presente año, debido a que dicho beneficio se ha venido cancelando en forma adelantada y mensual en función a un 1/6 de la remuneración mensual, tal como se acredita con las boletas de pago que ofrecemos en parte de prueba que inclusive han sido ofrecidas con la demanda, donde se registra el concepto de 1/6 de Gratificación por el importe de S/. 750.00 nuevos soles, cobrados efectivamente por la actora sin reclamo alguno.
7. Con relación al décimo noveno considerando por el cual la apelada se refiere a las remuneraciones insolutas no es cierto que se le adeude remuneraciones insolutas a la trabajadora por la suma de S/. 3,670.00 nuevos soles, correspondiente a los meses de mayo, junio y 01 de Julio de 2011, no existe prueba alguna que sustente dicha afirmación. Lo real y cierto es que la demandante ha percibido su remuneración mensual sobre la base de su última remuneración ordinaria de S/. 4,500.00 Nuevos Soles, registrada en las boletas de pago y los libros de planillas de remuneraciones. De esta forma se podrá verificar que el pago del Mes de Mayo de 2011, se ha realizado mediante depósito telebanco en las siguientes fechas 06 y 07 de Junio de 2011, el pago de mes de Junio 2011, se ha realizado mediante el pago de 14 días efectivamente laborados y se está incluyendo en la liquidación de beneficios sociales y por el mes de Julio de 2011, no se ha realizado abono alguno ya que el último día efectivamente laborado por la actora fue el 14 de Junio de 2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - De conformidad con el artículo 370°, in fine del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, que recoge, en parte, el principio contenido en el aforismo latino "*tantum devolutum quantum appellatum*", en la apelación la competencia del superior solo alcanza a ésta y a su tramitación, por lo que corresponde a éste órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución

impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda (o tercera, según el caso) instancia.

SEGUNDO. - En lo referente a la excepción de caducidad, debemos precisar que ésta extingue el derecho y la acción correspondiente, los plazos de caducidad los fija la ley sin admitir pacto en contrario, siendo que esta pueda ser declarada de oficio o a petición de parte (artículos 2003°, 2004° y 2006° del Código Civil); por lo tanto, las resoluciones judiciales deben sustentarse en el mérito del proceso y de la ley.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo No 003-97-TR, el plazo para accionar judicialmente en caso de despido arbitrario caduca a los treinta días naturales de producido el hecho, debiendo computarse dicho plazo de caducidad, en la forma adoptada en el Acuerdo No 01-99 en el Pleno Jurisdiccional Laboral 1999 que señala: *"Para efectos de la suspensión del cómputo del plazo de caducidad a que se refiere el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral - aprobado por el Decreto Supremo N° 03-97-TR, se aplican íntegramente las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 01-96-TR, en la medida que desarrolla el concepto de falta de funcionamiento del Poder Judicial previsto en el artículo 36° riel TUO."*, es decir, se deberá computar únicamente los días hábiles para el ámbito judicial, en atención que el artículo 58° a la que se hace referencia en el Pleno Jurisdiccional nos remite al artículo 247° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que deben ser considerados como días de suspensión del Despacho Judicial, los días Sábados, Domingos, feriados no laborables y los de duelo nacional y judicial, asimismo por inicio del Año Judicial, por el día del Juez y todas aquellas situaciones que por caso fortuito o fuerza mayor, impidan su funcionamiento.

CUARTO. - En el caso de autos, lo que pretende la actora- entre otros- es el pago de indemnización por despido arbitrario; al haber sido despedida por abandono de trabajo, señalando que es falso las imputaciones efectuadas por su empleador ya que dichas

inasistencias fueron justificadas válida y oportunamente tanto a la Junior de Recursos Humanos, a su Jefe Inmediato y a uno de los socios (apoderado) del estudio.

QUINTO.- Estando a lo referido precedentemente, en el caso sub examine se ha dado lo siguiente: 1) El demandante precisa que el vínculo laboral concluyó el **01 de Julio del 2011**, fecha en la que fue objeto de despido; 2) **El 15 de Julio del 2011**, el demandante presentó la Solicitud para Audiencia de Conciliación ante la Sub-Dirección de Defensa Gratuita y Asesoría del Trabajador del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tal como se desprende del documento que corre a fojas 17; 3) A fojas 46 aparece la Constancia de Asistencia a Conciliar sin Acuerdo de Partes, de fecha 18 de Agosto del 2011; que corre de fojas 19, diligencia a la que asistieron las partes sin llegar a ninguna conciliación como así emerge de dicho instrumento; 4) A partir de la fecha de la solicitud de conciliación a la fecha señalada para la conciliación se interrumpe el término de caducidad (15 de Julio al 18 de Agosto de 2011); por lo que, haciendo un recuento de los días hábiles es de concluirse que desde la fecha de cese del actor ocurrida el 01 de Julio del 2011 a la fecha de interposición de la demanda el **16 de Setiembre del 2011**, tal como aparece del sello del Centro de Distribución General (fojas 80.) y descontando los días de suspensión por el trámite de Audiencia de Conciliación, no han transcurrido los 30 días hábiles que señala la norma, en consecuencia, no ha operado la caducidad del derecho respecto de la interposición por despido arbitrario, debiendo por lo tanto, desestimarse los agravios del demandado y confirmarse el auto recurrido.

SEXTO.- *Respecto a la sentencia. Con relación al primer, segundo y tercer agravio de la demandada.* Es pertinente tener en cuenta lo que señala el Artículo 27° de la Ley Procesal de Trabajo “**Corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:** 1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral 2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. **3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido**, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto.”.

SETIMO.- En ese sentido, corresponde analizar lo señalado por la parte demandada respecto a la falta grave cometida por la parte actora; por lo que, la entidad demandada señala durante todo el proceso que la accionante han incurrido en falta grave de acuerdo a lo siguiente: *"los días 15, 16, 17, 20, 22, 23 y 24 de junio del 2011 se ha presentado a laborar al centro de trabajo, sin haber justificado oportunamente la razón de sus inasistencias incurriendo en más de tres ausencias consecutivas y en evidente abandono de trabajo(...)"*. Así previo al análisis de lo impugnado conviene indicar que de la revisión del expediente obran los siguientes instrumentales aportadas por las partes en el proceso, las mismas que se detallaran de manera cronológica:

1. Documento denominado " Recepción del Descanso Médico" de fecha **13 de Mayo del 2011**, que corre de fojas 22, en que la Junior de Recursos Humanos y la demandante acuerdan lo siguiente: " (...) Se ha recibido (...) las siguientes constancias de Atención originales donde se consigna los siguientes descansos médicos: 1.- Constancia de Atención del 06 de Abril emitido por el Dr. Iván Jibaja por 15 días del 06 de Abril al 20 de Abril del 2011, 2.- Constancia de Atención del 13 de Mayo emitido por el Dr. Mario Peña por 08 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011. (...) se precisa que la Srta. Córdova no ha hecho uso efectivo de los descansos antes mencionados, debido a las indicaciones del Sr. Jaime Saldaña debido a los compromisos laborales y porque el Área de Recursos Humanos no recepcionó la información original. El descanso médico iniciara el día 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011 por 23 días calendarios, a fin de cumplir con las disposiciones médicas establecidas"; nótese que en el presente documento el descanso médico dura 23 días calendarios los mismos que se acordaron hacerse efectivo desde el 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011.

2. Documento denominado " Recepción del Descanso Médico" de fecha **17 de Mayo del 2011**, que corre de fojas 25, en que la Junior de Recursos Humanos deja constancia en la fecha que ha recibido de la demandante el siguiente descanso médico Constancia de Atención Médica de Traumatología del día 17/ 05/2011 y copia de receta médica, 2.- Descanso Médico del 17/05/2011 hasta 31/05/2011 firmada por el Dr. Iván Jibaja por 15 días de descanso médico. "; nótese que en el presente documento el descanso médico dura 15 días del período del 17 de Mayo de 2011/hasta 31 de Mayo del 2011.

3. Instrumental de fecha **14 de Junio del 2011**, que corre de fojas 32, en que la Jefe de Recursos Humanos, remite información a la demandante a efectos que realice el canje de los Certificados emitidos por el médico particular ante ES SALUD a fin de que le emitan el Certificado de Incapacidad por enfermedad señalando las condiciones de atención señaladas en los documentos de fecha 13 y 17 de Mayo del 2011, respectivamente y que se encuentran señaladas en los puntos 1) y 2) del presente considerando.

4. Correo Electrónico de fecha **14 de Junio del 2011**, que corre de fojas 72, en que el Sr. Gilbert Lanoire - Jefe de la actora- respecto de las remuneraciones de Mayo 2011 le comunica a la demandante "En cuanto te dem de alta podremos conversar y te aclarare todas las dudas al respecto".

5. Carta notarial de fecha 27 de Junio del 2011, que corre de fojas 07 a 08, en que el Gerente de la entidad demandada señala que la demandante presenta faltas injustificadas por los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Junio del 2011, requiriéndole a efectuar los descargos respectivos, exonerándola de la obligación de asistir al centro de trabajo otorgándole el plazo establecido por Ley para que efectúe su descargo respectivo.

6. Carta de fecha 28 de Junio del 2011, que corre de fojas 09, en que la demandante efectúa su respectivo descargo señalando que "(...) De acuerdo a las tres constancias de descanso médico que me prescribieron como consecuencia de un accidente laboral por el cual me concedieron treinta y ocho días de descanso médico contabilizados a partir del 18 de Mayo al 24 de Junio del 2011, de lo cual tiene pleno conocimiento el Departamento de Recursos Humanos, donde fueron presentadas en su debida oportunidad (...)".

7. Carta de fecha 01 de Julio del 2001, que corre de fojas 10 a 12, en que el Gerente de la empresa demandada señala que: " (...) 1.- (...) Usted debe cumplir con lo siguiente: 1) presentar física y formalmente el certificado médico correspondiente que justifique las inasistencias incurridas los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de junio del presente año, señalados en la carta de emplazamiento de cargos recibida por Usted, en tal sentido las mismas continúan aun sin justificación válida y comprobable. 2.- (...) no es verdad que las tres constancias de descanso médico particular que refiere en su

descargo le hayan prescrito descanso físico hasta el 24 de Junio de 2011, en realidad no existe documento IJIC/lto médico que obre en nuestro poder que sustente su versión. (...)" ; imputándole la comisión de falta grave previstas en los incisos a) y h) del artículo 25° del D.S. N° 003-97-TR y consecuentemente el despido por causa justa que extingue su relación laboral.

OCTAVO.- De lo detallado anteriormente se puede inferir, que si bien la actora alega que se encontraba con descanso médico por 38 días que comprenden del período del 18 de Mayo al 24 de Junio del 2011 y que el Departamento de Recursos Humanos tenía conocimiento de dichos descansos médicos conforme señala en la carta de fecha 28 de Junio del 2011, que corre de fojas 09; no obstante se advierte que si bien la entidad demandada tomó conocimiento que la parte accionante se encontraba con descanso médico durante 23 días que comprende desde el 06 de Abril al 20 de Abril del 2011 11 08 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011 el mismo que acordaron entre las partes que los referidos descansos se iniciaran desde el día 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011 por 23 días calendario; sin embargo de la secuencia de las instrumentales citadas en el considerando precedente se aprecia que si bien la parte actora acordó con su empleadora hacer efectivo su descanso de los 23 días desde el día 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011 (que comprende 15 días del 06 de Abril al 20 de Abril del 2011 y 8 días del 09 de Mayo al 16 de Mayo del 2011), conforme se advierte de la instrumental de fojas 22, el mismo que vencía indefectiblemente el 14 de Junio; sin embargo del documento de fojas 25, se advierte que la demandante puso a conocimiento de su Jefa (Junior de Recursos Humanos) el descanso médico adicional que comprende 15 días que va desde el 17 de Mayo al 31 de Mayo del 2011, de los cuales tomando en cuenta los 23 días de descanso acotados más los 15 días de este último comprenden en su totalidad 38 días desde la fecha, siendo este último descanso médico puesto a conocimiento de la demandada toda vez que mediante la Instrumental de fecha 14 de Junio del 2011, que corre de fojas 32, la Junior de Recursos Humanos informa a la demandante el canje de los Certificados emitidos por el médico particular ante ES SALUD a fin de que le emitan el Certificado de Incapacidad por enfermedad señalando las constancias de atención señaladas- entre otras- en los documentos de fecha 13 y 17 de Mayo del 2011, respectivamente, los mismos que hacen un total de 38

días conforme a lo acotado; aunado a ello se tiene que el Sr. Gilbert Lanoire mediante correo electrónico de fecha 14 de Junio del 2011, que corre de fojas 72, remitido a la actora refiere respecto de las remuneraciones de Mayo 2011 lo siguiente: "En cuanto te den de alta podremos conversar y te aclarare todas las dudas al respecto"., con lo cual se advierte que la demandada tenía conocimiento que la actora al 14 de Junio del 2011 continuaba de descanso médico, pues estando pendiente descansar 15 días de descanso médico otorgados en el periodo del 17 de mayo al 31 de mayo del 2011 resulta razonable que la actora haya continuado con la licencia médica a cumplido no exista acuerdo expreso con su empleador; por lo que, en ese sentido de la secuencia de las instrumentales referidas y estando a lo acotado se aprecia efectivamente que los 15 días restantes - ya que gozó de 23 días por el periodo del 23 de Mayo al 14 de Junio del 2011- ha sido puesto a conocimiento de la demandada y por lo tanto las inasistencias injustificadas señaladas por la demandada referidas a los días 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Junio del 2011 no resultan arregladas a Ley ya que tales ausencias corresponden a una prolongación del descanso médico otorgado; por lo que estando a lo acotado no se acredita la comisión de falta grave imputada a la accionante tipificada en los incisos a y h) del Decreto supremo No 003-97-TR y en consecuencia corresponde desestimarse los agravios de la demandada en dicho extremo .

NOVENO. - En relación al cuarto agravio del demandado. La parte demandada señala respecto a los depósitos de CTS que han sido realizados desde su fecha de ingreso 16 de abril de 2007 hasta el 30 de Abril del 2011, los mismos que han sido depositados con intereses bancarios del caso, por lo cual no existe deuda a la fecha, tal solo por el período trunco de CTS del 01 de Mayo de 2011 al 14 de Junio 2011, importe que ha sido calculado en la Liquidación de Beneficios Sociales para su pago directo a la demandante; al respecto, en el caso de autos de los medios probatorios aportados al proceso por la parte demandada, se aprecia que de fojas 206 a 207, 208 a 209, 210 a 212, 213 a 214, 215 a 217, 218 a 200, 221 a 223, 224 a 226 y 227 a 229, se advierte que la parte demandada ha depositado en su oportunidad el pago de CTS - realizándose el cálculo con la remuneración básica que tenía la actora a la fecha de depósito- y los intereses respectivos de acuerdo a la fecha de cada depósito; por lo que en ese sentido, no resulta arreglado a Ley que la A quo haya nuevamente calculado el

pago de la Compensación por Tiempo de Servicios - incluyendo los intereses bancarios- ya que dichos conceptos fueron depositados en su debida oportunidad; más cuando el petitorio no comprende el reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios por depósitos tardíos, sino el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios la cual ha sido abonada conforme a la remuneración computable correcta, quedando pendiente de pago de Compensación por Tiempo de Servicio por el período correspondiente del 01 de Mayo al 01 de Julio del 2011 por la suma de S/. 889.58 Nuevos Soles.

DECIMO. - En cuanto al quinto agravio de la demandada. La parte apelada señala que la demandada por su condición de trabajadora de confianza que realizaba labor sin fiscalización inmediata, ha gozado de acuerdo a su solicitud los siguientes períodos vacacionales dentro de los plazos establecidos, que la apelada no ha tomado en cuenta: Marzo 2008: 25 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, Abril 2008: 06 días de descanso físico, como se puede comprobar con la revisión de los libros de planillas de remuneraciones, en total 31 días de descanso físico, de los cuales 30 días corresponden al período 2007 -2008 y 01 días al 2008-2009; al respecto, se verifica lo siguiente : En cuanto al período vacacional 2007-2008, se observa del Informe Revisorio N° 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, se advierte que al actor se le pagó las vacaciones en el mes de Abril 2008 la suma de S/. 1,7333.33 Nuevos Soles y Vacaciones Truncas S/. 300.00 Nuevos Soles, por tanto no corresponde el pago de remuneración e indemnización vacacional por el período en mención; en cuanto al período 2008-2009 se aprecia del Informe Revisorio No 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, que al actor se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el período en mención; respecto al período vacacional 2009-2010 se aprecia del Informe Revisorio No 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, que al actor se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el período en mención; respecto al período vacacional 2010- 2010, se advierte el Informe Revisorio N° 119-2013-PJ-MN, obrante de fojas 231 a 232, que al actor

se le pagó sus remuneraciones durante todo el año; sin descanso ni pago de vacaciones, por lo tanto, corresponde amparar el pago de remuneración e indemnización vacacional por el período en mención; en relación al período mencionado si bien en autos obra la Liquidación de Beneficios Sociales, se advierte que ésta no se encuentra firmada por el actor, por lo tanto se encuentra pendiente de pago; en ese sentido, corresponde el pago de remuneraciones e indemnización Vacacional y Vacaciones Truncas por los 03 períodos no descansados ni pagados (2008-2009, 2009-2010, 2010-2011) y período mencionado) y tomando como referencia la última remuneración del actor en la suma de S/ 4,500.64 Nuevos Soles conforme a la boleta de pago y liquidación de beneficios sociales obrante en autos por lo tanto resulta arreglado a Ley el cálculo realizado por la Juzgadora en dicho extremo, teniendo presente además que no existe ninguna prueba adjuntada por el demandado que acredite haber cancelado dicho beneficio, debiendo por lo tanto desestimarse el presente agravio.

DECIMO PRIMERO. - Respecto al sexto agravio de la emplazada. Refiere que la demandante ha percibido dicho pago de la gratificación mensual por el período laborado del 01 de Enero de 2001 al 31 de Mayo de 2011, el mismo que se encuentra acreditado con las boletas de pago suscritas por la demandante durante los meses del presente año, debido a que dicho beneficio se ha venido cancelando en forma adelantada y mensual en función a un 1/6 de la remuneración mensual tal como se acredita con las boletas de pago que ofrecemos en parte de prueba que inclusive han sido ofrecidas con la demanda, donde se registra el concepto de 1/6 de Gratificación por el importe de S/. 750.00 nuevos soles, cobrados efectivamente por la actora sin reclamo alguno; al respecto, el artículo 3 del Decreto Supremo No 005- 2002-TR estipula: "(...) 3.3. Determinará la remuneración computable las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad se calculan por los períodos enero -junio y julio- diciembre, respectivamente. Las gratificaciones ordinarias equivalen a una remuneración íntegra si el trabajador ha laborado durante todo el semestre, y se reducen proporcionalmente en su monto cuando el período de servicios sea menor.(..)"; asimismo, respecto a la gratificación mensual en el artículo 5 de la referida norma señala: "5.1. El derecho a la gratificación mensual se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes íntegro de servicios. 5.2. El monto de la gratificación mensual se determina de manera proporcional a los meses calendario

completos laborados en el período en el que se produzca el cese. Se entiende por período a los establecidos en el punto 3.3 del presente reglamento. 5.3. La remuneración computable es la vigente al mes inmediato anterior al que se produjo el cese, y se determina conforme lo establece el punto 3.1. de la presente norma. (...)" ; en ese sentido, conforme se observa de la sentencia apelada se advierte que la Juzgadora ha tenido en cuenta los adelantos realizados por la demandada desde el mes de Enero a Mayo del 2011 respecto al pago de gratificaciones los mismos que cuantificados ascienden a la suma total de S/. 3,700.00 Nuevos Soles encontrándose pendiente de pago el mes de Junio por el importe de S/. 800.00 Nuevos Soles; teniendo en cuenta que la actora se encontraba en ese período con licencia médica; por lo tanto, estando a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 27735, que señala: "El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. (...)", por lo que, corresponde abonar el saldo pendiente en la suma de S/800.00 Nuevos Soles.

DECIMO SEGUNDO. - En cuanto al séptimo agravio de la demandada. Respecto a las remuneraciones señala que el pago del Mes de Mayo de 2011 se ha realizado mediante depósito telebanco el 06 y 07 de Junio de 2011, el pago de mes de Junio 2011, se ha realizado mediante el pago de 14 días efectivamente laborados y se está incluyendo en la liquidación de beneficios sociales; en ese sentido, estando a que en la presente resolución se ha determinado que la parte demandante tuvo como último día de descanso médico el día 14 de Junio del 2011 y habiendo acumulado más de 20 días de descanso, por lo que no corresponde el pago de las remuneraciones insolutas solicitadas a cargo del empleador y aunque cuando se tuviera que abonar dicho extremo y habiendo la demora efectuada el descanso médico por 23 días por lo tanto dicho subsidio estaría a cargo de Essalud más no de la empleador, por lo que en mérito a lo señalado corresponde ampararse el presente agravio debiendo revocarse dicho extremo .

DECIMO TERCERO. - Habiéndose determinado en los considerandos precedentes que no corresponde el pago por Remuneraciones Insolutas y que corresponde el pago de Compensación por Tiempo de Servicio por la suma de S/. 889.58 Nuevos Soles y por Gratificaciones Truncas el importe de S/. 800.00 Nuevos Soles y habiéndose determinado en la sentencia recurrida por vacaciones la suma de S/. 23,137.50 Nuevos

Soles e indemnización por despido arbitrario por el importe de S/. 28,425.00 Nuevos Soles y, por lo tanto corresponde modificar el monto ordenado a pagar en la suma de S/ 53,252.08 Nuevos Soles.

Por las consideraciones y conforme a lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 5° de la Ley Procesal del Trabajo N.º 26636 la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

HA RESUELTO

1. CONFIRMAR la Resolución No 09 expedida en Audiencia Única de fecha 18 de Abril del 2013, que corre de fojas 182 a 188 que declara infundada la excepción de caducidad deducida por la demandada.

2. REVOCAR la Sentencia No 336-2014-18°JELPL contenida en la resolución No 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, en el extremo que declara fundado el pago de remuneraciones insolutas y **REFORMANDO** lo declararon **INFUNDADO** dicho extremo.

3. CONFIRMAR la Sentencia N° 336-2014-18°JELPL contenida en la resolución N° 18 de fecha 03 de Noviembre del 2014, que corre de fojas 265 a 280, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales y **MODIFICARON** el monto ordenado a pagar en la suma de S/. 53,252.08 (CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 08/100 NUEVOS SOLES) por los conceptos de Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones y Gratificaciones e Indemnización por Despido tributario, más los intereses legales laborales correspondientes, los mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia, con costas y costos procesales.

4. En los seguidos por E. E. C. C. contra **ESTUDIO LANOIRE EYZAGUIRRE Y ASOCIADOS S.C.R.L.**; sobre Pago de Beneficios Sociales y los devolvieron al Juzgado de Origen. -

Anexo 2: Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores

Aplica Sentencia de Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos</p>

I A				<p>expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a</p>

			<p>las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Aplica Sentencia de Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la</p>

				<p>impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>

				<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Aplicación del Principio de	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p>

		RESOLUTIVA	Congruencia	<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
--	--	-------------------	--------------------	--

Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos (Lista de Cotejo)

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Anexo 4: Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5	5	Muy alta

parámetros previstos		
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la dimensión		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	dimensión	
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
i se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
i se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
i se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
i se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	2x 1	2	Muy baja

previsto o ninguno			
--------------------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos

los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5. Declaración de Compromiso Ético y No Plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 20802-2011-0-1801-JR-LA-18 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA; 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación “Administración de justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen.

El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, diciembre del 2020.

ALVARADO GALVEZ, ELIZABETH

DNI N° 45159647

Anexo 6. Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2020							
		SEMANAS							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto e informe final	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de reuniones de Pre banca			x					
4	Pre banca				x				
5	Artículo Científico y Ponencia.					x			
6	Programación de la sustentación del informe final						x		
7	Aprobación de los informes finales para la sustentación							x	
8	Elaboración de las actas de sustentación								x

Anexo 7. Presupuesto

Presupuesto desembolsable			
(Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable			
(Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00